# BOLETIN



# **OFICIAL**

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

# DEL ESTADO

Ejempiar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Sábado 18 de agosto de 1 51

Núm. 230

# SUMARIO

PAGINA	PAGIN
GOBIERNO DE LA NACION	Orden de 21 de julio de 1951 por la que se promueve a Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, a don José Ródenas Sáez
MINISTERIO DE AGRICULTURA	Otra de 24 de julio de 1951 por la que se dispone corrida
DECRETO de 12 de julio de 1951 (rectificado) por el que se declara jubilado por edad al Perito Agricola del Estado, Superior Mayor, don Enrique Segura Rubio 3893	de escalas en el Cuerpo Técnico-administrativo de este De- partamento
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 31 de julio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Antiñolo Moreno contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	
MINISTERIO DE JUSTICIA	valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases de la Compañía «Nord Deutsche», de Bilbao 390
Orden de 11 de mayo de 1951 por la que se concede la liber- tad condicional a favor de tres penados	la «Ciudad de los Muchachos», de esta capital, para cele- brar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Loteria Nacional del día 25 del próximo mes de febrero de 1952
Orden de 3 de agosto de 1951 por la que se desestima la petición del «Centro de Instrucción Comercial», de Madrid, de ser clasificado como Fundación particular benéfico-docente	Autorizando al señor Presidente de la Asociación Mutua de Socorros de Empleados de Loterias para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Loteria Nacional del día 15 de neviembre próximo
MINISTERIO DE TRABAJO	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.—Convo-
Orden de 20 de junio de 1951 por la que se aprueban los Estatutos provisionales de la Mutualidad de Artistas Pro-	cando a concurso para la provisión de la Jefatura del Dis- trito Foresta: de Badajoz
fesionales del Espectáculo Público	correspondientes al personal Facultativo que se expresa 290.  Dirección General de Obras Hidraultos.—Resolviendo con-
Nacional de Inspección del Trabajo	billa» 3900 Anunciando la subasta de las obras de conducción de aguas para el abastecimiento mancomunado de Olba y Aldeas
don Julio Antonio Mellado Pérez de Meca, y nombrando a don Francisco Javier Ugarte Inspector técnico de segunda categoria	de los Villanuevas. Los Pertegaces, La Tosca y Los Ramones (Teruel)
bajo de segunda clase 3904	

# GOBIERNO DE LA NACION

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 12 de julio de 1951 (rectificado) por el que se declara jubilado por edad al Perito Agrícola del Estado, Superior Mayor, don Enrique Segura Rubio.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Agricultura, Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del dia veintiuno de julio del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Perito, Superior Mayor, del Cuerpo Pericial Agricola del Estado don Enrique Segura Rubio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO I

ORDEN de 31 de julio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios pro-movido por don Manuel Antiñolo Mo-reno contra acuerdo del Consejo Supre-mo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de mayo último, tomó el

con fecha 18 de mayo quemo, como es acuerdo que dice asi:

«En el recurso de agravios promovido por don Manuel Antiñolo Moreno, Suboficial de Infanteria, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar valetivo a su haber pasivo, y

Militar relativo a su haber pasivo, y
Resultando que el interesado solicitó en 31 de agosto de 1949 la aplicación de los beneficios otorgados por el Decreto de 11 de julio de 1949, por creerse comprendi-do en el artículo único del mismo, des-estimándose esta petición en acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 13 de junio de 1950, fundado en no aparecer justificada la prestación de servicios por el in-teresado durante la Campaña de Libera-

Resultando que el interesado pidió en 16 de octubre siguiente la reposición de dicho acuerdo, notificado el anterior el dia 14, reiterando su petición y exponiendo además que habiendo sido detenido y encarcelado en zona roja, se negó siempre a prestar servicios ni adhesión a los rojos, y que cuando fué libertado, se incorporó a las Falanges clandestinas, prestando toda clase de servicios hasta el final de la Guerra de Liberación, sin contar los que prestó después, por todo lo cual tiene derecho al abono por tiempo de servicio y, en consecuencia, a los beneficios previstos en el Decreto de 11 de julio de 1949; denegándose la reposición en nuevo acuerdo de la Sala de Gobierno del Con-sejo Supremo de 27 de noviembre siguiensejo Supremo de 27 de noviemore siguien-te porque, no obstante la meritoria con-ducta del recurrente durante su perma-nencia en zona roja, no está comprendido en el Decreto de 11 de julio de 1949, que establece la condición de prestar servicios en el Ejército Nacional; interponiendo el recurrente en 15 de disimples últimos el recurrente, en 15 de diciembre último, el presente recurso de agravios, en el que reitera sus peticiones y manifestaciones anteriores;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado los requisitos establecidos por la Legislación vigente:

Vistos los preceptos legales citados y de-

más de general aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en este recurso consiste en determinar si, a los efectos del Decreto de 11 de julio de 1949, puede asimilarse el hecho de haber sufrido prisión en zona roja los milita-res afectos al Movimiento Nacional, con la pretensión de serviclo activo durante la

guerra de Liberación;

Considerando que la adhesión al Movimiento Nacional es susceptible de múlti-ples manifestaciones y constituye un cri-terio esencial para la aplicación del conjunto de normas dictadas después de la Liberación para depurar y seleccionar al personal militar, conjunto que comprende varios ordenamientos jurídicos diferencia-dos por su respectivo objeto, la aplicación de cada uno de los cuales impone la exi-gencia de determinados requisitos, además de aquella fundamental adhesión al Movimiento Nacional;

Considerando por la razón antedicha, que si bien la prisión en zona roja ha sido considerada por si sola como fundamento de las disposiciones dictadas sobre abono a los interesados del tiempo transde confundirse con la efectiva y formal prestación de «servicio activo» durante la guerra de Liberación, exigida por el De-

creto de 11 de julio de 1949, porque siendo el objeto del mismo extender a determi-nadas categorias de personal militar los beneficios de pensión extraordinaria estabiecidos para otras, siempre que en todas ellas concurra la circunstancia común de haberse encontrado los interesados en idénticas situaciones administrativas, cuales son la de retiro anterior y posterior a la guerra de Liberación, y de la de movili-zación y consiguiente servicio activo durante la misma, es visto que este último requisito no concurre en el caso del interesado, cuyas circunstancias, si bien han permitido aplicarle a otros efectes los beneficios de abono del tiempo de prisión sufrida en zona roja, no permiten, en cambio, otorgarle los que solicita, por estar ligados a una situación diferente, administrativa y militar, durante la Campaña.

De conformidad con el dictamen del

Consejo de Estado, El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno

de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1951.

CARRERO

Excuso. Sr. Ministro del Ejército.

# MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de mayo de 1951 por la que se concede la libertud condicional a javor de tres penados.

Ilmo, Sr.: Vistas les propuestes formuiadas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero dé 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a pro-puests dei Patronato Central para la Re-dención de las Penas por el Trabajo, y previc acuerdo del Consejo de Ministros, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder

el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obte-nerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Provincial de Lérida: Juan

Fornos Villagrasa.

De la Prisión Provincial de Madrid:
Francisco Sánchez Soliva.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por les autoridades correspondien-tes, el beneficio de la libertad condicio-nal, sin la liberación del destierro, al pe-

nado siguiente: De la Prisión Central de Guadalajara:

Eduardo Reviejo Garcia.

Lo digo a V 1 para su conocimiento v efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1951

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de junio de 1951 por la que se concede la libertad condicional â tres penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en

el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros. Su Excelencia, el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la titura del circular del conseguente.

la liberación del destierro, al siguiente penado:

De la Prisión Provincial de Madrid:

Manuel Garcia Gonzalez.

Asindsino Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): José Hernández García y Daniel Segarra Orenga. Lo digo a V I para su conocimiento y

efectos consiguientes.

Dios guarde a V I. muchos años.

Mudrid, 22 de junio de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Pristones.

# **MINISTERIO** DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de agosto de 1951 por la que se desestina la petición del «Centro de Vinterción» Comercial», de Madrid, de Instrucción Comercial», de Madrid, de ser clasificado como Fundación particular benefico-docente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito. y

se hara merito. y Resultando que don Juan Abelló Pas-cual, Presidente del «Centro de Instruc-ción Comercial», con domicilio en Madrid, solicita de este Departamento que se reconozca a la entidad que el representa el carácter de asociación benefico-docente particular, alegando con tal objeto los notorios méritos que en favor de la enseñanza tiene contraídos dicha Institución;

Resultando que, conforme al artículo 12 de sus Estatutos, aprobados en la forma legal, «siendo los fine; del Centro pura-mente benéficos e instructivos, en ningún caso podrán los asociados percibir cantidad alguna de a remaninte, en tal con-cepto, debiendo dedicarse, cuando exista, al mayor desarrollo de la enseñanza y a la formación de un capital social que ase-gure la vida independiente de la Socie-

Resultando que el artículo noveno dispone que «para la realización de sus fines el «Centro de Instrucción Comercial» utilizará los recursos económicos que le proporcionen las cuotas de entrada y men-suales de los socios, el importe de los derechos de matricula, cuando se establezca algún pago por este concepto y los dona-tivos de todo género que reciba del Estado, del Ayuntamiento, de la Provincia y de las entidades y personas amantes de la enseñanza que deseen contribuir a la obra altruista que practica esta Corporación»:

Resultando que la «cuenta de resultados» correspondiente al ejercicio social da 1949-50, unida al expediente, presenta en-1949-30, unida al expediente, presenta en-tre otras las siguientes cifras: total de gastos, 1.558.059,19 pesetas; ingresos por pagos de matriculas, 1.215.451,29 pesetas; gastos de servicios generales y material, 262.772,57 pesetas; producto de los bienes propios (finca y valores) y cuotas de so-cios, 264.174,33 pesetas; Considerando que se ha acreditado la inexistencia de lucro en la entidad; pero de todos los antecedentes que quedan re-

de todos los antecedentes que quedan re-cogidos no parece demostrado que la enseñanza sea gratuita en los términos que establece el articulo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899;

Considerando que a pesar de la fórmula vaga del artículo noveno de los Estatutos sobre derechos de matricula, de hecho las atenciones propiamente docentes apare-cen costeadas con el importe de la ma-tricula de los alumnos;

Considerando pues, que no parece re-unir el «Centro de Instrucción Comercial» las características de las asociaciones particulares benéfico-docentes a que aluden los artículos 15 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y segundo de la Instrucción de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Juridica, ha resuelto que se desestime lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. L. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1951.—Por dele-gación, S. Royo-Vilanova.

Ilma Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 3 de agosto de 1951 por la que se dispone la venta en pública subasta de una finca propiedad de la Fundación «Colegio Imperial de Niños Huérfanos de San Vigente Ferrer», de Valencia.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente de que se hará merito; y

Resultando que ordenada por este Departamento la venta en pública subasta de dos fincas rústicas, propiedad de la Fundación benéfico-docente «Colegio Imperial de Niños Huérfanos de San Vicente Ferrer», en Orden de 12 de julio de 1943, se celebró dicha subasta el 4 de octubre del mismo año;

Resultando que celebrada la subasta se adjudicaron dichas fincas, no completán-dose la operación en cuanto a una de ellas, adjudicada a los hijos de Josefa Mari Llopis, por no haber depositado éste el precio correspondiente;

Resultando que ahora, y en escrito fir-mado en Valencia a 28 de febrero de 1951, el Presidente de la Junta de Administra-ción y Gobierno de la precitada Fundación solicita autorización para la venta de dicha parcela, de cabida 7 hanegadas y 2 brazadas, situada en el término mu-

nicipal de Sueca, partida de Vilella; Resultando que a dicha solicitud se acompaña tasación que suscribe el peri-to agrícola don Jerónimo Meseguer Vinoles, el cual valora la finca citada en la cantidad de 31.545 pesetas;

Resultando que también se acompaña otra solicitud que firma igualmente el se-fior Tomás y Montaña, a fin de que se autorice a la Fundación para que venda a les mismos adjudicatarios de la anterior subasta, completando éstos el precio de la finca hasta su valoración actual; Considerando que el Ministerio de Edu-

cación Nacional es competente para resolver sobre la venta conforme al articulo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, y que el Presidente del Patronato tiene personalidad para promover el expediente de acuerdo con el número segundo del artículo 40 del mismo texto legal en relación con el 55; Considerando que dicha finca fué ob-

jeto de venta en pública subasta, sin que se llegara a la adjudicación definitiva de

Considerando que procede, por tanto, su venta, dado que aquélla no es necesaria para el cumplimiento de los fines fundacionales:

Considerando que la nueva valoración de la finca tantas veces citada parece acertada, dado el incremento de valor que con carácter general ha experimen-tado la propiedad; que ha emitido el in-

forme favorable la Junta de Beneficencia de Valencia;
Considerando el carácter taxativo con

que la presente legislación de Fundaciones Benefico-docentes ordena que la venta de las fincas propiedad de las mismas se

celebre en subasta pública, Este Ministerio, a propuesta de la Scc-ción de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Denegar la solicitud de don Pedro Tomás y Montaña, Presidente de la Junta de Administración y Gobierno del «Colegio Imperial de Niños Huérfanos de San Vicente Ferrer», de que se autorice la venta sin subasta de una finca pro-piedad de aquél. completándose por los adjudicatarios anteriores el precio de la misma:

2.º Ordenar la venta en pública su-basta de dicha finca, sirviendo el mismo pliego de condiciones que para la anterior, con las modificaciones a que obliga el hecho de tratarse de una finca en vez de dos y de haberse valorado aquélla en la cantidad de 31.545 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de agosto de 1951.—Por delegación, S Royo-Vilanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

# MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de junio de 1951 por la que se aprueban los Estatutos provisio-nales de la Mutualidad de Artistas Profesionales del Espectáculo Público.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 9 de diciembre de 1949 fué creado el Montepio La-boral de los Profesionales y Trabajado-res del Espectáculo Público y aprobados

sus Estatutos provisionales.

Por otra Orden, de fecha 21 de junio de 1950, quedó disuelto el citado Montepío, y fué creada la Mutualidad Laboral de Artistas Profesionales del Espectáculo Público, en el que quedaron incluidos uni-camente algunos de los sectores encua-drados en el Montepio disuelto. Dicha Mutualidad habia de regirse por los Estatutos provisionales aprobados para este última.

Al quedar limitado el ámbito personal de la Mutualidad de Artistas a los pro-fesionales que tienen tal carácter, resultan inadecuados los Estatutos por que se rige para el cumplimiento de sus fines. Por ello, se hace necesario aprobar unos nuevos Estatutos, en los que se conten-gan normas específicas apropiadas a esta especial profesión laboral; al mismo tiempo parece aconsejable modificar la citada Orden de 21 de junio de 1950, en lo que se refiere al ámbito laboral de la Mutua-lidad. Estos Estatutos habrán de tener carácter provisional, dada la falta de censos técnicos de la Institución y la especialidad indicada.

Visto el proyecto de Estatutos elevado

por la Mutualidad y los estudios realizados por el Servicio de Mutualidades Laborales,

Este Ministerio ha tenido a blen disponer:

Articulo primero.—El ámbito personal de la Mutualidad Laboral de Artistas Profesionales del Espectáculo Público, creado por Orden de 21 de junio de 1950, afectará obligatoriamente a las Empresas y Artistas Profesionales comprendidos en las siguientes Reglamentaciones de

Trabajo: 1.º De Profesionales de la Música, aprobada por Orden de 16 de febrero de 1948, incluso los exceptuados por su ar-1

tículo segundo, párrafo segundo, y concertistas.

2.º De Profesionales del Teatro, Circo y Variedades, aprobada por Orden de 25 de febrero de 1949, todos los comprendidos en ella.

3.º Quienes ostenten las categorías profesionales siguientes de la Reglamentación Nacional de la Industria Cinematogrica, aprobada por Orden de 31 de distributados de 1040. ciembre de 1948:

Actrices y actores. Actores de doblaje

Figuración y comparsería. Difector cinematográfico. Primer operador (Tomavistas-Jefe de operadores).

Provectista-decorador.

Artículo segundo.—Se aprueban los Estatutos de la Mutualidad de Artistas Profesionales del Especáculo Público, que comenzarán a regir el día 1.º de julio

de 1951 Estos Estatutos tendrán carácter pro-visional y regirán hasta el día 30 de junio de 1953.

La Asamblea General de la Mutualidad confeccionará en el primer cuatri-mestre del año 1953 un proyecto de Estatutos definitivos. El Servicio de Mutualidades Laborales redactará los Estatutos definitivos que deban sustituir a los presentes, con las modificaciones que pro-cedan en el actual régimen de beneficios la Mutualidad, de

y prestaciones de la Mutualidad, de acuerdo con el resultado de los oportu-nos cálculos actuariales y de la experiencia obtenida.

Artículo tercero.—Queda facultado el Servicio de Mutualidades Laborales para dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden y en los Estatutos que por la misma se aprueban.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1951.

#### GIRON DE VELASCO

Ilmo Sr Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales.

## TITULO PRIMERO

#### De la Institución en general

#### I. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 1.º La Mutualidad Laboral de Artistas Profesionales del Espectáculo Público, creada por Ordén de 21 de junio de 1950, se regirá por los presentes Estatutos y guanto an ellos pasentes estatutos y, cuanto en ellos no esté previsto, por las Leves, Reglamentos y disposiciones generales sobre Mutualidades y Mon-tepíos Laborales y especiales sobre la materia.

Esta Institución podrá utilizar la denominación abreviada de «Mutualidad La-

boral de Artistas». Art. 2.º Esta Institución de previsión obligatoria tiene por objeto el ejercicio de la previsión complementaria de los seguros sociales obligatorios, la más amplia protección y ayuda a sus asociacos y familiares de éstos contra circunstany familiares de estos contra circunstan-cias fortuitas y previsibles, en la forma que disponen los presentes Estatutos y de acuerdo con las órdenes y disposicio-nes que por el Ministerio de Trabajo se dicten para la concesión de beneficios que deba otorgar la entidad, en atención a sus posibilidades económicas.

La Mutualidad no podrá ejercer más actividad que las de previsión social autorizadas o que se autoricen por el Ministe-

rio de Trabajo.

Art. 3.º La duración de esta Institución será indefinida. Su disolución o fu-sión con otra Institución de previsión laboral corresponderá exclusivamente

Ministerio de Trabajo mediante disposi-

ción expresa.

Art. 4.º Esta entidad tendrá personalidad jurídica, y. en su consecuencia, go-zará de capacidad plena para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes, así como realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines, sin más limitaciones que las establecidas en las cisposiciones vigentes o que puedan establecerse en el futuro.

Igualmente podrá promover y seguir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante los Juzgados y Tribunales de Justicia ordinarios y especia-les, Organismos y Dependencias de la Administración Pública, Banco de Espa-na, Instituciones oficiales. Corporaciones de derecho público y demás similares.

Art. 5.º Serán de aplicación a esta Mutualidad los beneficios que otorga a las Mutualidades y Montepios Laborales la legislación vigente.

#### II. AMBITOS

Art. 6.º La jurisdicción territorial de la Mutualidad de Artistas Profesionales del Espectáculo, que tendrá su domicilio social en Madrid, abarcará a todo el te-rritorio nacional y plazas de soberanía. Art. 7.º Se considerará como trabajo

realizado en territorio nacional las actividades reglamentadas desempeñadas en barcos de bandera española y los circuitos o jiras que realicen fuera de dicho territorio nacional los profesionales españoles, aun con Empresa extranjera.

Art. 8.º El ámbito personal y funcional de la Mutualidad de Artistas Profesionales del Espectáculo abarcará y afectará obligatoriamente a todas las Empresas y artistas profesionales comprencidos por:

A) Las siguientes Reglamentaciones de Trabajo vigentes o aquellas otras que las

sustituyan:

1.º De Profesionales de la Música, aprobada por Orden de 16 de febrero de 1948, incluso los exceptuados por su artículo segundo, apartado segundo, y con-

2.º De la Industria Cinematográfica, aprobada por Orden de 31 de diciembre

de 1948, los siguientes:

a) Actrices y actores.
b) Actores de doblaje.
c) Figuración y comparsería.
d) Director cinematográfico.
e) Primer Operador (Tomavistas-Jefe de Operadores).

 f) Proyectista-Decoracor.
 3.º De Profesionales del Teatro, Circo y Variedades, aprobada por Orden de 26 de febrero de 1949, todos los comprendidos en ella.

B) Los sectores de actividades simila-res que dispongan las respectivas Reglamentaciones de Trabajo o los Organismos competentes del Ministerio de Trabajo.

#### TITULO II

#### I. CLASES DE SOCIOS

Art. 9.º Los asociados a esta Institución se clasificañ en socios protectores y socios beneficiaros.

Los socios protectores podrán ser:
a) Obligatorios,b) Voluntarios.

Los socios beneficiarios serán siempre obligatorios.

#### II. DE LOS SOCIOS PROTECTORES OBLI-GATORIOS

Art. 10. Serán socios protectores obligatorios todas las Empresas que en virtud de las disposiciones aplicables deban cotizar preceptivamente a la Mutualidad. Quedan incluídos en esta condición las

Empresas o Locales que empleen, dentro

de su actividad profesional, a cualquiera de los asociados incluídos en los presentes Estatutos.

Art. 11. Serán obligaciones de los so-

cios protectores obligatorios:

1.º Su afiliación a la Mutualidad, así como la del personal a su servicio que no tuviera formalizada su afiliación.

2.º Abonar las cuotas de Empresas y Artistas en la cuantía y forma determi-nadas, con incremento del 10 por 100 cuando no las hayan ingresado en los plazos que se establecen en los presentes Estatutos.

A este fin, descontarán a sus artistas las cuotas que como asociados les corresponda satisfacer al hacer efectivos les haberes correspondientes, según contrato debidamente visado por la autoridad per-tinente, entregándoles recibo acreditativo de dicho descuento; si así no lo hicieren, será exigible exclusivamente a la Empresa el importe total de las mismas y de los recargos que sufrieren por no realizar los ingresos dentro de los plazos que se establecen en estos Estatutos.

3.º Presentar o ortunamente y tener a disposición de sus artistas la liquidación

del pago de cuotas. 4.º Diligenciar los Diligenciar los documentos que sus artistas necesiten para el reconocimiento

de sus derechos.

5.0 Cumplir todas las obligaciones que se deriven de los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables, así como los acuerdos que adopten los Organos de Gobierno de la Institución en interpretación de unos y otras.

Art. 12. Los socios protectores obligatorios tendrán derecho a formar parte de la Asamblea General, Junta Rectora y Comisión Permanente, cuando fueren elegidos para ello.

#### III. DE LOS SOCIOS PROTÈCTORES, VO-LUNTARIOS

Art. 13. Serán socios protectores voluntarios aquellas personas naturales o juridicas que, por donación a la Entidad o servicios extraordinarios prestados a la

misma, se les considere con méritos su-ficientes para ser así conceptuados. Art. 14. La concesión del títuio de so-cio protector voluntario corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la

Junta Rectora.

Art. 15. El título de socio protector voluntario será honorifico, y el que lo os-tente estará facultado para asistir, con derecho a voz, a las reuniones que la Asamblea General celebre, a cuyos efectos deberá ser citado oportunamente.

#### IV. DE LOS SOCIOS BENEFICIARIOS

Art. 16. Serán socios beneficiarios obligatorios todos los profesionales determi-nados en el artículo octavo y afectados por las Reglamentaciones de Trabajo que en el mismo se especifican o por aquellas otras que las sustituyan o así lo determinen.

Asimismo tendrán dicha consideración los profesionales aludicos de nacionalidad extranjera que actúen en territorio es-

extranjera que actuen en territorio español y plazas de soberanía.

Art. 17. Serán obligaciones de los socios beneficiarios obligatorios:

1.º Extender y entregar a la Mutualidad, directamente o por mediación de su Empresa, la declaración de afiliación individual, consignando en ella los datos personales familiares y profesionales que personales, familiares y profesionales que por la Entidad se determinen.

2.º Dar cuenta a la Mutualidad de las variaciones de orden personal, familiar o profesional que puedan modificar la declaración inicial a que se refiere el

apartado anterior. 3.º Cumplimentar, para la obtención de cualquiera de los beneficios o subsidice concedidos por estos Estatutos, el

necesario documento de solicitud, al que unirá aquellos otros que para cada caso

se exijan. 4.º Formular las declaraciones necesarias para facilitar el percibo de sus beneficios, las cuales deberán responder exactamente a la situación real del beneficiario.

5.º Observar los plazos y formalida-des establecidos en los presentes Estatu-

tos para la presentación de las solicitudes de beneficios

6.º Permitir que por parte de su Empresa les sean descontadas de sus haberes las cuotas a su cargo que se es-

beres las cuotas a su cargo que se establecen en los presentes Estatutos.

7.º Colaborar en el cumplimiento de los fines de la Institución, facilitando a ésta cuantos datos les sean interesados y allanando, en la medida que esté a su alcance, las dificultades que los funcionarios de aquélla puedan encontrar en el desempeño de su cometido; si así no lo hicieren, podrán incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanciones.

8.º Cumplir los preceptos de los Estatutos y los acuierdos y resoluciones de la Asamblea General, Junta Rectora y Co-

Asamblea General, Junta Rectora y Co-

misión Permanente.

Art. 18. Los socios beneficiarios obligatorios tendrán derecho a 1º Percibir las prestaciones que les co-

rrespondan con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos y en las disposiciones o acuerdos del Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales.

2.º Conocer e interesar la efectividad del pago por la Empresa de las cuotas correspondientes a los mismos.
3.º Disfrutar de los beneficios que pue-

dan corresponderles, según lo establecido en este Estatuto cuando después de ce-sar en el trabajo activo tengan la con-sideración de pensionistas de la Mutualidad.

Cuando el asociado deje de actuar dentro de las actividades artisticas inhecentro de las actividades artísticas inferentes a esta Mutualidad, podrá seguir aportando las cuotas correspondientes, durante un plazo máximo de un año.

Para ello será precisa autorización expresa de la Junta Rectora, que el interesado deberá solicitar en el plazo de dos masos o partir de la última cotigación.

resado depera solicitar en el plazo de dos meses, a partir de la última cotización.

5.º Recurrir ante el Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales contra los acuerdos de los Organos de Gobierno de la Entidad, conforme se determina en los presentes Estatutos.

#### V. OTROS BENEFICIARIOS

Art. 19. Tendrán también el carácter de beneficiarios de esta Mutualidad aquellas personas a quienes se les concedan beneficios, cubsidios o auxillos por virtud de la relación de parentesco en que se hallen con cualquier socio beneficiario.

Art. 20. Serán obligaciones de las per-

sonas a que se reflere el artículo ante-

rior:

1.º Solicitar ante la Mutualidad, dentro de los plazos que en los presentes
Extatutos se determinan y en la forma
que se establece para cada caso, los beafficias que nuedan corresponderles.

que se establece para cada caso, los beneficios que puedan corresponderles.

2.º Aportar los documentos y datos que por la Entidad se les exija para la concesión de beneficios y prestar con exactitud y fidelidad las declaraciones que les fueren exigidas con el mismo fin.

#### TITULO III De la organización

#### I. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art 21. El procedimiento técnico administrativo que sirva de relación entre las diversas clases y categorias de socios y la Institución, será aquel que dicte o autorice el Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales. Art 22. La afiliación, cotización, ini-ciación y tramitación de toda clase de solicitudes y expedientes, se verificará ante la Mutualidad de Artistas u Orga-

nismos que ella designe.
Art. 23. La Mutualidad tendrá la fa-Art. 23. La Mutualidad tendrá la facultad de solicitar y obtener de las Empresas y de sus representantes, Agentes, Directores de Compañías, Orquesta y Producción y Artistas Profesionales, los datos que estime precisos para conocer de la liquidación y aplicación de cuotas, tiempos y periodos trabajados y otros similares.

Art. 24. La Mutualidad, previo acuerdo de la Junta Rectora, podrá establecer convenios de colaboración con el Sindicato Nacional del Espectáculo, Obra Sindical de Previsión Social u otras Entidades con quienes convenga.

Estos convenios habrán de ser autorizados por el Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales.

#### II. AFILIACIÓN

Art. 25. La relación contractual entre los socios obligatorios y la Mutualidad nace de las disposiciones legales vigentes, y se formaliza mediante la afiliación. de aquéllos a la Institución. Dicha rela-ción quedará suspendida por incampli-miento por parte del socio de las obliga-ciones que este Estatuto relaciona. Art. 28. Las fechas preceptivas de in-corporación a la Mutuallad de los secto-res laborales en el encuadrados—a efec-

tos de cotización y reconocimiento de derechos a los asociados—, serán las si-

guientes:

a) Para profesionales de la Música, la de 3 de mayo de 1948.
b) Para la Industria Cinematográfica, la de 1 de enero de 1949 en lo que afecta

a todo el personal comprendido en el articulo octavo de los presentes Estatutos.

c) Para profesionales de Teatro, Circo
y Variedades, la de 19 de abril de 1949.

Art. 27. La obligatoriedad de afiliación
no será de aplicación a los artistas profesionales que tuyieren cumplidos sesenfesionales que tuvieren cumplidos sesen-ta años de edad. La Institución rechazará toda afiliación de los mayores de sesenta no debiendo las Empresas cotizar por ellos ni descontarles su cuota.

Se exceptúan de la norma anterior de la afiliación y cotización a los artistas profesionales de edad superior a los sesenta años comprendidos en alguno de los

siguientes casos:

a) Hallarse al servicio de alguna Em-presa en la fecha de incorporación pre-ceptiva del correspondiente Sector Laboral.

b) Haber trabajado al servicio de alguna Empresa encuadrada en la Mutua-lidad durante un plazo mínimo de trescientos días, en los dos titimos años an-teriores a la fecha de incorporación preceptiva.

c) Proceder como socio activo de otro Montepio o Mutualidad Laboral o haber tenido tal condición con una antelación máxima de un año a la incorporación del

profesional.

Art. 28. No dará derecho a la concesión de beneficios la errónea afiliación de presuntos asociados con más de sesenta. años de edad, en contraposición a lo pre-

venido en el artículo anterior.
Art. 29. En todo momento, cualquier artista profesional podrá instar su afiliación a la Mutualidad, dirigiendo su solicitud en el modelo oficial; asimismo deberá comunicar las modificaciones habitados en acualquia de la comunicaria de la comunicaria de la comunicación de la comuni das en su situación laboral, personal o familiar.

### III. COTIZACIÓN

Art. 30. El haber que ha de servir de base para la liquidación de las cuotas será el que para los Seguros Sociales obligatorios se determine en la legisla-

ción vigente con el tope máximo para cada asociado de 60.000 pesetas por con-

trato de duración no superior a un año.

En aquellos contratos en que el importe de los emolumentos del profesional no se cifre en pesetas, la determinación del

se cifre en pesetas, la determinación del haber que ha de servir de base para la liquidación de las cuotas será facultad de la Junta Rectora, asesorada por el Sindicato Nacional del Espectáculo.

Art. 31. Cada Empresa—socio protector obligatorio—responderá, en todo caso, ante la Mutualidad del pago de las cuotas correspondientes a todos los asociados en ella encuadrados; para ello, cuando aquéllas realizan el pago de los haberes des ella encuadrados; para ello, cuando aque-llas realicen el pago de los haberes, des-contarán a cada interesado las cuotas que les correspondan y que, en unión de sus aportaciones, deberán ser ingresadas en la forma y plazos que se determinan en los artículos siguientes.

Cuando las Empresas no retuvieren las cuotas de sus artistas o no las ingresa-ren junto con sus aportaciones en los plazos reglamentarios, el importe de las cuotas atrasadas y de los recargos será exigible exclusivamente a la Empresa, sin que ésta pueda efectuar a los artistas des-

cuento alguno.

Art. 32. Los propietarios de locales de espectáculos responderán subsidiariamente ante la Mutualidad de Artistas Profesionales del Espectáculo, del pago de las cuotas de las Empresas de Compañía y de Servicio y de las del personal de éstas que les corresponda abonar, durante los contratos que formalicen a tanto alzado

o por ciento.

Art. 33. En el caso de que los asociados a la Mutualidad trabajen en el extranjero podrán solicitar de la Mutualidad el ingreso de las cuotas correspondientes.

dientes.

Esta solicitud deberá ser deducida por el interesado dentro del plazo de dos me-ses, a partir de su vuelta a territorio na-cional; la cantidad a ingresar será fijada por la Junta Rectora, de acuerdo con el interesado, y el ingreso deberá efectuarse en el plazo de tres meses desde la fecha del acuerdo.

del acuerdo.

Art. 34. El pago de cuotas se efectuarú en la forma y plazos siguientes:
1.º Por las actuaciones o contratos de
duración superior al mes.
Se ingresará la cotización en la «primera quincena del mes siguiente» a aquel

en que se efectúe el pago de haberes. 2.º Por aquellas actuaciones o contra-tos de duración inferio, a un mes pero superior a siete días.

Se ingresará la cotización, por semanas vencidas, en los «siete días siguientes» a la que ha producido el devengo de haberes.
3.º Las actuaciones cua duración sea

inferior a siete días los «bolos» y «flestas mayores» y «temporadas cortas»

Ingresarán las cuotas con anterioridad

gal visado del contratos.

Art. 35. Los ingresos de cuotas deberán ser efectuados en la forma que a continuación se expresa:

a) En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas a nombre de la Mutualidad en las Cajas de Ahorro benéfico-sociales.

co-sociales.

b) Cuando po exista Caja de Ahorros de la índole citada en las cercanías del centro de trabajo de la Empresa, esta deberá ingresar las aportaciones en la cuenta corriente abierta a nombre de la Mutualidad en la Entidad Bancaria autorizada.

c) Cuando la Junta Rectora lo esti-

c) Cuando la Junia Rectora lo estime conveniente, previa solicitud, se podra
admitir a las Empresas el pago de las
cuotas por trimestres vencidos.
d) La liquidación de cuotas y el ingreso de sus montantes se realizarán
utilizando los modelos y cumpliendo las
normas que por la Mutualidad se establezcan.

'Art. 36. Todo ingreso no realizado den-

tro de los plazos establecidos será incrementado con el 10 por 100 del montante de la liquidación.

Art. 37. Los asociados a la Mutualidad que cesaren en el servicio activo de las Empresas encuadradas no tendrán dere-cho a la devolución de las cuotas que hu-

bieren aportado a la Mutualidad.

Los traspasos de cuotas, reservas y coberturas (correspondientes a un asociado beneficiario) de esta Institución a otras, sea cual fuere el ámbito de ambas, se realizarán mediante acuerdo y a través de la Caja de Coordinación y Compensación.

Art. 38. Las Empresas que cuenten con centros de trabajo (ijos en diversas pro-vincias podrán solicitar, y la Junta Rec-tora acordar, que las liquidaciones de cuotas se realicen totalmente en la capital de la provincia donce radique la sede central de la Empresa, siempre que presente tantas hojas de liquidación debidamente diligenciadas como centros de trabajo de la misma dependan y atendiendo los requisitos que para el mejor servicio y funcionamiento consideren conveniente establecer los Organos de Gobierno de la Entidad.

# TITULO IV

#### Del régimen económico y financiero

#### I. RECURSOS

Art. 39. Los recursos económicos de la

- Mutualidad serán los siguientes:

  1.º Las cuotas de los asociados protectores obligatorios, consistentes en el seis por ciento de los haberes satisfechos a todos los profesionales a su servicio en el período a que se contraiga la liquidación con los topes fijados en el articulo 30 de estos Estatutos.
- 2.º Las cuotas de los artistas, consistentes en el tres por ciento de sus re-muneraciones, con la limitación impuesta en el artículo 30 de estos Estatutos.
- 3.º El importe de las sanciones económicas impuestas por las Empresas a sus artistas con motivo de faltas cometicas por estos en el trabajo.
- 4.º El quince por ciento de la recauda-ción líquida de todos los festivales y be-neficios que se celebren, en los que in-tervengan profesionales encuadrados en esta Mutualidad.

5.º Los intereses de los bienes patrimo-

niales de la Entidad.

dos y funciones que se puedan organi-zar en favor de la Mutualidad, así como los ingresos de cualquier indole que puedan efectuarse con arreglo a los preceptos de los presentes Estatutos y demás ce general aplicación.

#### II. DE LOS GASTOS

Art. 40. Los gastos de representación y administración de la Mutualidad no excederán del cinco por ciento de los ingresos que la Institución obtenga por todos los conceptos. En este porcentaje se halla incluido el canon de tutela y servicio oficial legalmente establecido.

#### III. DE LOS PRESUPUESTOS

Art. 41. De los ingresos totales que obtenga la Mutualidad por todos los conceptos se destinarán los fondos necesarios para garantizar las pensiones que
estos Estatutos conceden, para atender
los auxilios y subsidios a los asociados
en activo y a sus derechohabientes, y para
el pago de gastos de administración.
Art. 42. A la Junta Rectora corresponderá la confección y presentación a la
Asamblea General del presupuesto de
gastos e ingresos para cada ejercicio. ceptos se destinarán los fondos necesa-

A estos efectos, en el mes de enero de cada año la Dirección de la Mutualidad elevará al Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales el censo técnico cerrado al 31 de diciembre anterior y el balance de saldos; también se elevará el proyecto de presupuesto de gastos de administración ministración.

A la vista de los documentos anteriores, el Servicio determinará conforme a las disposiciones en vigor y a lo que este Estatuto dispone, las reservas, fondos y amortizaciones a establecer. Recibidas amortizaciones a establecer. Recibidas las oportunas instrucciones, la Junta Rectora confeccionará en el mes de febrero el proyecto de presupuesto definitivo, que someterá a la aprobación de la Asamblea General en unión del balance y Memoria del ejercicio anterior

A los efectos anteriores, la Asamblea General deberá reunirse, si no existiese causa suficiente que lo impida, en el mes de marzo de cada año.

#### IV. DE LAS RESERVAS Y FONDOS

Art. 43. Las reservas técnicas de la Mutualidad estarán constituídas en la cuantía y forma que el Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales determine, e invertidas por el sistema y orden de preferencia que establemen la del preferencia del pre de preferencia que establezcan las dis-

posiciones legales.
Art. 44. Con los saldos de cada ejercicio se establecerán las siguientes re-

a) «Reservas para prestaciones concedidas y obligaciones pendientes de pago», que serán iguales a las cantidades pen-dientes de liquidar al finalizar cada ejercicio.

b) «Reservas matemáticas», para garantizar las prestaciones a todos los pensionistas Estas reservas serán iguales al capital que garantice técnicamente al 3,50 por 100 mínimo de interés anual, el pago de las pensiones, asistencia sanitaria o muerte.

c) «Reservas de seguridad», para garantizar en parte las prestaciones a los productores en activo; estarán constituidas por la diferencia existente entre la siniestralidad prevista y la real. El importa de constituidad prevista y la real. porte máximo de estas reservas será revisable, siendo en principio el 100 por 100 de los riesgos anuales previstos para to-das las prestaciones excepto la de jubi-lación, que se cifra en los valores de cobertura de las cinco edades mayores no jubilables.

d) «Fondo de estabilización», que ten-drá por finalidad regularizar las fluctua-ciones de la cotización en períodos de crisis económicas o incidentales, forma-do por los sobrantes de las reservas de seguridad el uno por ciento de la coti-

e) «Fondo de reaseguro», que se constituirá con el 5 por 100 de la cotización, a fin de que la Caja de Coordinación y Compensación cubra los excesos y diferencias de riesgos que se determinen por la Superioridad la Superioridad.

Art. 45. Las reservas comprendidas en los apartados b) y c) del artículo anterior, estarán constituídas por los valores mobiliarios de renta fija o avalada por el Estado que al efecto determine y apruebe el Ministerio de Trabajo; los títulos deberán depositarse en el Banco de España, a disposición conjunta del Ministerio y de la Institución, debiendo destina ree unicamente al fin para que fueron depositados.

Art. 46. Todo acto de disposición que se realice sobre los bienes inmuebles propiedad de la Entidad, deberá ser autorizado expresamente por el Ministerio de Trabajo. A este efecto, en la escritura pública que se otorgue para la adquisi-ción de inmuebles se hará constar la necesidad del cumplimiento de este requisito. Igualmente se hará constar tal cir-cunstancia en la inscripción del inmue-ble en el Registro de la Propiedac.

#### V. DE LOS EXCEDENTES

Art. 47. La Mutualidad constituirá un

fondo para prestaciones extrarreglamentarias, formado por:

a) El 25 por 100 de los ingresos obtenidos por el concepto de participación en la recaudación líquida de festivales y beneficio de la recaudación líquida de la recaud neficios a que se reflere el apartado cuarto del artículo 39

b) El 2 por 100 de la cotización obtenida en cada ejercicio.

Art. 48. Los excedentes libres, después de constituir les reservas y fondo que se de constitut las leselvas y londo dup se especifican en los artículos anteriores, se destinarán a los fines que determine el Servicio de Mutualidades y Montepios La-borales, a propuesta de la Junta Rectora.

#### VI. CONTABILIDAD Y BALANCES

Art. 49. Le Mutualidad organizará su contabilidad per el sistema de partida doble, desarrollándola en los siguientes libros:

- a) Libro Diario.b) Libro Mayor.

c) Libro de Inventarios y Balances.
d) Libro de Caja.
e) Registro de Valores y Reservas.
f) Cuantos la práctica haga necesarios:

Art. 50. La Mutualidad formulará mensualmente un Balance de Sumas y Saldos, y anualmente el Balance-inven-tario general que por la Dirección se someterá al examen y aprobación del Organo correspondiente.

Corresponderá a la Dirección confeccionar la Memoria anual de cada ejerci-

#### TITULO V Prestaciones

#### CAPITULO PRIMERO De sus clases

Art. 51. La Mutualidad de Artistas Profesionales del Espectáculo concederá a sus beneficiarios las prestaciones que se enumeran a continuación, siempre que concurran las circunstancias y se cum-plan los requisitos establecidos en el presente Titulo.

Pensión por Jubilación. Pensión por Invalidez. Subsidio de Viudedad. Subsidio de Orfandad. Pensión de Orfandad Auxilio por Defunción. Asistencia Sanitaria. Prestaciones extrarreglamentarias.

#### CAPITULO II Pensión por jubilación

Art. 52. Se concederá una pensión vitalicia a los socios que al cesar en el ser-vicio activo de las Empresas reúnan las condiciones siguientes:

a) Haber cumplido y acreditar la edad

minima de sesenta y cinco años b) Tener una antigüedad minima de

diez años en la prestación de sus servicios por cuenta ajena.

c) Tener cubierto el período mínimo de cotización que preceptúa el artículo 100 de los Estatutos.

de los Estatutos.
d) Ser socio activo de la Mutualidad.
Art. 53. La cuantia de la pensión de
Jubilación dependerá de la edad del jubilado, del tiempo de antigüedad en el
trabajo por cuenta ajena y del de antigüedad en la Mutualidad a que se refiere el artículo 102, y se determinará en
la forma que se establece a continuación:

#### A) JUBILACIÓN A LOS 65 AÑOS DE EDAD.

Años de trabajo por	ANOS DE AI	ANOS DE ANTIGUEDAD EN LA MUTUALIDAD			
cuenta ajena	Hasta 3 años	De 3 a 4	De 4 en adelante		
	(R)	(b)	(c)		
10	30,00	32,50	35,00		
15	32,50	35,00	37.50		
20 .)	35,00	37,50	40,00		
25	37,50	40.00	42,50		
30 -	40.00	42,50	45,00		
35	45,00	47,50	50,00		
40	50.00	52,50	55.00		
45	55.00	57,50	60.00		
50	60.00	62,50	65.00		

B) JUBILACIÓN A LOS 70 AÑOS DE EDAD. Las escalas anteriores se incrementa-

rán en un 5 por 100, salvo la comprendida en la columna a).

Art. 54. En aquellos casos en que la cuantía de la pensión de jubilación, cal-culada según las normas del artículo an-terior, resulte inferior à 150 pesetas men-suales, será sustituída por la entrega al asociado de una cantidad equivalente a la capitalización de la pensión al 3,5 por ciento.

Art. 55. Los socios podrán solicitar la pensión de jubilación desde tres meses antes a la fecha en que cumplan los se-senta y cinco años de edad. La pensión solicitada no producirá sus efectos, en solicitada no producira sus erectos, en caso de ser concedida en principio, hasta que el asociado haya presentado su carnet profesional para, mediante diligencia, sellarlo, indicando en el mismo la cuantía a que asciende su pensión de jubilación.

Art. 56. El pensionista por jubilación

que pasase a prestar de nuevo trabajo por cuenta ajena vendrá obligado a co-municarlo a la Mutualidad. De no hacer-lo así, deberá restituir las mensualidades percibidas, sin perjuicio de las sanciones a que diere lugar.

Art, 57. Cuando nuevamente cesare en el trabajo, deberá declararlo a la Mutualidad, la que nuevamente pondrá en vigor la pensión de Jubilación que con angor la peristri de Subliación que la misma su-fra variación de ninguna clase por los trabajos prestados con posterioridad a su concesión, tanto si fueren realizados en espectáculos como en cualquier otra ac-tividad que hubiera llevado consigo su afiliación, en la que no le nacerá derecho alguno.

Art. 58. Durante el período de suspensión de su carácter de pensionista se suspenderán, asimismo, los beneficios de asistencia sanitaria que aquél lleve con-

sigo. El fallecimiento del pensionista en esta

situación no privará a sus familiares de los derechos concedidos en el presente

titulo a sus derechohabientes.

Art. 59. Los pensionistas por jubilación podrán realizar trabajos por cuenta aje-na en las actividades agrícola y pecuaria sin perder tal condición.

#### CAPITULO III

#### Pensión por Invalidez

La Mutualidad concederá pen-Art. 60. sión vitalicia por invalidez a los socios beneficiarios que quedasen incapacitados absoluta y permanentemente para todo trabajo, una vez dados de alta médica y con los requisitos y limitaciones que se establecen en este Capitulo.

En el caso de incapacidad indemnizable, según la Legislación de Accidentes

y Enfermedades Profesionales, el incapacitado tendrá el derecho consignado en el artículo 66 de los presentes Estatutos. Art, 61. Corresponderá al asociado que

se crea con derecho a esta pensión el acreditar la invalidez e incapacidad en el expediente que iniciará la Comisión Permanente y que resolverá la Junta Rectora.

No tendrán derecho a pensión por invalidez aquellos asociados que hubieran adquirido imposibilidad física de trabajo por causas que la Junta Rectora estime voluntarias.

Art. 62. Se concederá la pensión por Invalidez al socio que al tiempo de cesar en el trabajo activo reuniere los requisitor siguientes:

a) Ser socio activo.b) Tener una antib) Tener una antigüedad mínima de cinco años en la prestación de sus servi-

cios por cuenta ajena.
c) Tener cubierto el período de cotización que preceptúa el artículo 100 de

los Estatutos.

Art. 63. La cuantía de la pensión por invalidez será igual al 50 por 100 de la que, al tiempo de producirse la invalidez, correspondería percibir al asociado apli-cando la escala de jubilación de los se-senta y cinco años.

Cuando la antigüedad en el trabajo por

cuenta ajena no llegase a los diez años, se considerará que tenía cubierto este periodo a los solos efectos de determinar la cuantía de la pensión que por jubi-lación le hubiera correspondido.

Al cumplir los sesenta y cinco años de edad, el pensionista por invalidez perci-

birá integra dicha pensión de jubilación.
Art. 64. Cuando la cuantía de la pensión de invalidez no llegare a 150 pesetas mensuales, se aplicará lo dispuesto en el articulo 54.

En este caso no habrá lugar a lo prevenido en el último párrafo del artículo

anterior.

Art. 65. La pensión por Invalidez que-dará anulada si el beneficiario de la mis-ma recobrara las condiciones físicas suficientes o pasara a realizar trabajo activo por cuenta ajena.

La Mutualidad revisará periódicamente los expedientes y se reserva el derecho de reconocimiento médico, siempre que lo estime conveniente.

Art, 66. En caso de incapacidad indemnizable según la legislación de Accidentes Enfermedades Profesionales, el incapacitado tendrá derecho a pensión por Jubilación desde los sesenta y cinco años de edad, siempre que reúna los restan-tes requisitos del artículo 52, referidos al momento de cesar en el trabajo activo por causa de la invalidez.

Para determinar la cuantia de dicha pensión, no se con putará el tiempo trans-currido desde la incapacidad.

#### CAPITULO IV Subsidio de viudedad

Art. 67. Causará derecho al percibo de esta prestación el socio beneficiario que

al tiempo de su fallecimiento reuniere

las condiciones siguientes:
a) Ser socio activo o pensionista de la Mutualidad.

b) Tener una antigüedad mínima de cinco años en la prestación de sus servi-cios por cuenta ajena.

Tener cubierto el período de cotiza-C) ción que preceptúa el artículo 100 de los

Art. 68. Tendrá derecho al percibo de esta prestación la viuda o viudo del socio beneficiario fallecido, que reúna las condiciones siguientes:

a) Haber contraido matrimonio con el socio causante con dos años de ante ación por lo menos a la fecha del fallecimiento de éste. No se exigirá este requisito cuando queden hijos legítimos del fallecido.

b) Haber hecho vida conjugal con el socio fallecido hasta su muerte o que en caso de separación legal careciese de culpabilidad.

c) No haber abandonado a sus hijos j

observar una conducta honesta y moral.
El viudo beneficiario sólo percibirá este
subsidio cuando se hallare incapacitado
absoluta y permanentemente para toda
clase de trabajo y no perciba pensión por

este concepto. Art. 69. La cuantía del subsidio de viudedad dependerá del tiempo de antigüedad en la Mutualidad que el causante tuviese acreditada, según las normas del artículo 102; y se determinará con arreglo a la siguiente escala:

Con tres afios de antigüedad, seis meses del haber regulador del causante. De tres a cuatro afios de antigüedad,

doce mensualidades.

De cuatro a cinco años de antigüedad, dieciocho mensualidades.

De cinco a seis años de antigüedad, veinticuatro mensualidades.

De seis a diez años de antigüedad de la Mutualidad, tantas mensualidades como años de antigüedad laboral acredite el causante; el número de mensualidades no será inferior a veinticuatro ni superior a treinta y seis.
Art. 70. En el caso de ser pensionista

de la Mutualidad el causante de esta prestación, su cuantía será igual al importe de seis mensualidades de la pensión que aquel estuviere percibiendo. Art. 71. Cuando el socio fallecido fue-

se soltero o viudo en hijos con derecho a orfandad, tendrán dere ho al subsidio regulado en los precedentes artículos los familiares que a continuación se indican y por el orden de prelación que se establece:

1.º Los padres pobres, sexagenarios o incapacitados para el trabajo, que no perciban pensión de Institución de Previsión Laboral o por accidente o enfermedad profesional indemnizable, siempre que convivieran en el hogar del asociado falle-

cido y a sus expensas. Cuando se trate de la madre viuda no se le exigirá el requisito de ser sexagenaria o incapacitada.

2º Los hermanos huérfanos menores de dieciséis años, si fueren varones y die-ciocho si fueren hembras o incapacitados que no perciban pensión por este concepto y que vivieran a expensas del asociado fallecido.

#### CAPITULÓ V

#### Subsidio y pensión de orfandad

Art. 72. Cuando a la viuda o viudo de un socio activo o pensionista se le reco-nociese el derecho al percibo del subsidio de viudedad, el importe de éste será in-crementado por razón de la existencia de hijos menores de dieciséis años, hijas menores de 18 años o incapacitados que no perciban pensión por este concepto.

Estos incr. mentos serán por cada hijo: Hasta cinco años de antigüedad en la Mutualidad, según las normas del artículo

102, igual al 5 por 100 del subsidio de viudeaad.

Con más de cinco años de antigüedad,

igual al 10 por 100. Art. 73. Sera requisito indispensabl**e** para otorgar a la viuda o viudo el incremento del subsidio de orfandad que se establece en el artículo anterior, que el hijo o hijos convivan con aquéllos y a su cargo.

Si por tratarse de hijos procedentes de otro matrimonio o por cualquier otra circunstancia, quedasen a cargo de otras personas o Institución, se entregarán a éstas los incrementos o cantidade, que corres-ponderían a la viuda o viudo por razón de la existencia de los hijos.

Art. 74. Cuando del fallecimiento de un socio se derive la orfandad absoluta de hijos, el subsidio se convertirá en pensión temporal por orfandad absoluta, no exigiéndose en este caso otros requisitos que el tener cubierto el período mínimo de cotización regulado en el artículo 100 de los Estatutos.

Art. 75. Tendrán derecho al percibo de

esta prestación:

a) Los hijos legitimos—incluso los póstumos-legitimados, naturales reconocidos y adoptivos del asociado fallecido.

b) Los hijos legitimos, legitimados, naturales reconocidos y adoptivos que la viuda del asociado fallecido hubiese llevado al matrimonio, siempre que viviesen a expensas de aquél y no distruten pen-sión de otra Institución de Previsión Laboral.

Los beneficiarios comprendidos en los dos apartados anteriores deberán ser menores de dieciséis años los varones y die-ciocho las hembras e incapacitados de manera absoluta para el trabajo que no per-ciban pensión por este concepto. Art. 76. Cuando los huérfanos absolu-

tos cursaren estudios con aprovechamiento, la pensión se ampliara en dos años sobre los establecidos como edad máxima en el artículo anterior.

Art. 77. El importe de la pensión de orfandad se entregará a la persona o per-sonas que tengan el carácter de cabeza de familia, acojan en su hogar por razón de parentesco inmediato o ejerzan el patro-nato sobre los beneficiarios. La Comisión Permanente deberá comprobar el buen destino de la pensión en orden al mandestino de la pension en orden al man-tenimiento, educación y formación pro-fesional de los huérfanos, velando con el mayor celo por el más eficaz cumplimien-to de lo cue con esta pensión se pretende lograr y de acuerdo en un todo con el espíritu social que lo informa.

Art. 78. La cuantía de la pensión por orfandad absoluta estará en relación con el haber regulador del causante y será determinada con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 50 pesetas diarias, 150 pesetas mensuales por cada huérfano.

De 50 a 100 pesetas diarias, 175 pesetas

De 100 a 200 pesetas diarias, 225 pesetas

mensuales. Más de 200 pesetas diarias, 250 pesetas mensuales.

Art. 79. Los Organos Rectores de la Institución procurarán en los casos posi-bles y especialmente cuando no existan familiares en primero o segundo grado de los huérfanos, su internamiento en Insti-tuciones o Colegios dedicados al mante-nimiento, educación y enseñanza en internados.

En este caso, la Comisión Permanente cuidará de la formación moral y educa-ción de los huérfanos y del cumplimiento por parte de la Institución que los acoja del convenio que se establezca. La Junta Rectora, a propuesta del Director, aprobará las normas para el fiel cumplimiento

de lo dispuesto en este artículo.

Art. 80. Em los casa a que se refiere el artícula anterior, la Mutualidad sufragará los gastos de internamiento de los

huérfanos con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 50 pesetas diarias de haber regulador del causante, un maximo de 300 pesetas mensuales por cada huérfano.

De 50 a 100 pesetas diarias, un máximo

de 350 pesetas mensualer.

De 100 à 150 pesetas, un máximo de 400 pesetas mensuales.

De 150 a 200 pesetas, un máximo de

450 pesetas mensuales.

Más de 200 pesetas, un máximo de 500 pesetas mensuales.

Art. 81. La Comisión Permanente, sin perjuicio de lo que la legislación vigente disponga sobre tutela de huérfanos, adoptará las medidas necesarias como Patro-nato tutelar de los huérfanos absolutos de la profesión, en relación con éstos.

Art. 82. La Asamblea General, al disponer el orden de preferencia a que debe dedicarse el 2 por 100 disponible por la Comisión Permanente para prestaciones extrarreglamentarias deberá tener en cuenta las necesidades que se deriventa la cuenta las necesidades que se deriventa de cumplimiento de las atenciones previstas en el artículo anterior.

#### CAPITULO VI

#### Auxilio por defunción

Art. 83. Ocurrido el fallecimiento de un asociado en activo o pensionista por jubilación o invalidez, la Mutualidad procederá a la entrega inmediata de un Auxilio en metálico a los familiares más próximos, parientes o personas que, sin parentesco, convivieran con aquel, para que atiendan a los gastos derivados del fallecimiento.

Para la entrega de este Auxilto no se necesitará reunir ninguna otra condición que las previstas en el párrafo anterior. Art. 84. La cuantía del Auxilio por De-

función será de 3.000 pesetas para todos

los asociados.

Art. 85. Si al ocurrir el fallecimiento del asociado no convivieran con éste parientes o persona alguna que pudiera atender al sepelio, la Comisión Permanente designará a uno de sus miembros para que se encargue del pago de los gas-tos producidos, que no deberán exceder de la cantidad señalada en el artículo an-

#### CAPITULO VIII

#### Asistencia sanitaria

Art. 86. La Mutualidad concederà la asistencia médica, quirúrgica y farmacéu-tica a sus pensionistas y a los familiares que conviviesen con ellos a sus expensas y figurasen inscritos en su Cartilla del Seguro de Enfermedad al tiempo de solicitar la pensión, así como a los hijos que naciesen posteriormente.

Art. 87. Si el pensionista no estaba protegido por el Seguro de Enfermedad, los beneficios de asistencia sanitaria se extenderán a sus familiares comprendidos dentro del tercer grado de consanguini-dad, siempre que convivieren con aquél y a sus expensas con anterioridad a la solicitud de la pensión.

A los efectos de este beneficio, Art. 88. 14 Mutualidad, tan pronto conceda una pensión, vendrá obligada a notificar al interesado el procedimiento que tenga esta-blecido para poder disfrutar del mismo, sin que para ello sea preciso solicitud al-

guna por parte del pensionista.

Art. 89. Los familiares de un pensionista dejarán de gozar de los beneficios que regula este capítulo, cuando por cualquier circunstancia, el pensionista dejase de tener tal condición, tengan obligación de estar inscritos en el Seguro Obligatorio de Enfermedad o dejasen de convivir con el pensionista,

Art. 90: Además de la Asistencia Sanitaria regulada en los artículos anteriores

para los pensionistas de la Institución, la Mutualidad la concederá, igualmente, a los socios beneficiarios que, teniendo la consideración de socios activos, estuvieran imposibilitados de manera absoluta para el trabajo por causa de enfermedad, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que hubièren agotado los plazos de disfrute del Seguro Obligatorio de Enfer-medad o que hubière transcurrido el plazo de veintiséis semanas, si no se hallaren

afiliados a dicho Seguro.

b) Que la enfermedad que los imposibilite totalmente para el trabajo no tenga carácter indemnizable y sea diagnosticada por los facultativos especialistas que designe la Mutual dad, cuando ésta lo considere conveniente.

c) Que cumplan rigurosamente las prescripciones facultativas de los Médicos que los asistan; en caso de contravenir el plan o régimen de vida establecido por éstos, perderán automáticamente el dere-

cho a esta pensión.
d) Que tengan una antigüedad mínima de cinco años en la prestación de sus

servicios por cuenta ajena.

Que tengan cubierto el período mí-

nimo de cotización que preceptúa el ar-tículo 100 de estos Estatutos. Art. 91. A la Asistencia Sanitaria pre-vista en el artículo anterior, se aplicarán las normas contenidas en los artículos 86 y 88, y se concederá por los períodos máximos que se establecen a continuación:

a) En el primer año de enfermedad, veintiséis semanas como máximo.

b) En el segundo año de enfermedad, cincuenta y, dos semanas, con excepción de las que pudieran corresponder al asociado por el Seguro de Enfermedad.

c) En el tercer año de enfermedad, cincuenta y dos semanas como máximo.

Art. 92. La Mutualidad coordinará sus

Art. 92. La Mutualidad coordinara sus servicios de asistencia sanitaria con los establecidos en otros Montepios y Mutualidades, con los del Estado, Instituciones de Frevisión y Organización Sindical. Entre tanto, podrá concertar tal servicio con Instituciones, Obras o Entidades de reconocida solvencia que los realicen.

#### CAPITILO VIII

#### Prestaciones extrarreglamentarias

Art. 93. Cuando lo permitan las dispo-nibilidades del fondo a que se refiere el artículo 47, la Mutualidad podrá conceder prestaciones extrarreglamentarias, que consistirán en todo caso en la entrega de cantidad por una sola vez. Sólo se podrán conceder a aquellas personas que vincu-ladas a actividades encuadradas en esta Mutualidad, no puedan hacer efectivos sus derechos por faltaries alguna condición o requisito, o sufran una desgracía o apremiante necesidad, sin que tales he chos produzcan derecho a prestación con arreglo a lo establecido.

#### CAPITULO IX

#### Disposiciones comunes a todas las prestaciones

#### Disposiciones generales

Art. 94. Los beneficios y prestaciones que concede esta Institución son compatibles con aquellos otros que puedan con-ceder los Seguros Sociales Obligatorios, el Estado y Corporaciones, Instituciones de Previsión, Compañías de Seguros y Empresas, con las excepciones derivadas de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

Art. 95. Las prestaciones que la Mutualidad concede en función del haber o sa-lario del asociado son compatibles con las de igual clase de otras Instituciones de Previsión Laboral,

Las prestaciones de cuantía fija son in-compatibles con las de la misma clase concedidas por otras de aquellas Institu-

ciones, e incurrirá en responsabilidad penal el beneficiario que, por un mismo he-cho, solicite prestaciones de esta clase en dos Instituciones distintas.

Art. 96. La cotización de un asociado a la Mutualidad por dos o más Empresas no dara derecho a percibir, por cada hecho causante, más que una prestación de cuantia fija; las prestaciones que estén en función del haber o salario se concederán en razón del salario regulador resultante

de las diversas cotizaciones.

Art. 97. Las prestaciones que concede la Mutualidad tienen carácter personal e intransferible, y en consecuencia, no podrán ser embargadas, objeto de cesión total o parcial, ni servir de garantía del cumplimiento de una obligación.

#### Consideración de socio activo

Art. 98. Son socios activos de la Institución quienes acrediten no haber dejado la profesión y hayan trabajado y cotizado durante treinta días en el año anterior al hecho causante de la prestación, o cotizado a la Institución en el mismo período por un minimo de 3.000 pesetas de retribución.

Cuando se trate de asociados con edad superior a los sesenta años, el requisito del parrafo anterior quedará referido al año natural inmediatamente anterior al momento de cumplir dicha edad.

Art, 99. Los asociados que teniendo la consideración de socios activos de la Mutualidad y cubierto el período mínimo de cotización que corresponda, se incorporen a filas para el cumplimiento del Servicio. Militar, bien con carácter obligatorio o voluntario para anticipar aquél, conservarán tal consideración de socio activo durante el tiempo de duración de dicho Servicio Militar, a efectos de poder causar derecho a prestaciones.

#### Periodo minimo de cotización

Art. 100. Para tener derecho a cualquier prestación será preciso que el socio haya cotizado a la Mutualidad por un minimo de trescientos días o por una suma de salarios no inferior a 25.000 pesetas.

So exceptúa de este requisito el Auxilio por Defunción.

#### Concepto de antigüedad

Art. 101. A efectos de antigüedad laboral para el percibo de prestaciones, se computará el tiempo efectivo de trabajo por cuenta ajena prestado en territorio nacional, plazas de Soberanía, Protectorado y Colonias en cualquier rama de la producción, con excepción de la egro-pecuaria y del trabajo a domicilio.

También se reconocerá como antigüe-

También se reconocerá como antigüe-dad laboral el tiempo de servicio militar obligatorio prestado en cualquier época, e igualmente el voluntario realizado para anticipar el cumplimiento de aquél y por el tiempo normal de permanencia en

Los años servidos al Estado, Provincia, Municipio, Organismos oficiales y Corpo-raciones de derecho público, tendrán también la consideración de antigüedad laboral cuando los mismos no causen derecho a pensión de jubilación en los regi-menes de previsión que aquéllos tuvieren establecidos. No gozarán de esta concesión aquellos funcionarios que hayan sido separados de sus respectivos Cuerpos en virtud de expediente o por Tribunal de Honor.

Art. 102. Con posterioridad a su incor-poración a la Mutualidad, se considerará que el asociado adquiere un año de antigüedad siempre que durante el año na-tural a que corresponda acredite a su favor una cotización cuya base no sea in-ferior a 6.000 pesetas, o que el número de días efectivos trabajados no sea inferior a ciento cincuenta días.

Si el número de días trabajados o la base de cotización no llegasen a los minimos indicados, se acreditará la parte proporcional que corresponda.

Los tiempos de trabajo por cuenta aje-na que se acrediten en otras profesiones se valorarán de conformidad con las nor-

se valoraran de conformidad con las normas establecidas en los Estatutos de las Mutualidades respectivas,
Art. 103. Para que el tiempo de trabajo efectivo a que se refiere el articulo 101
deba ser tenido en cuenta, será indispensable que por el interesado se acredite en
la siguiente forma:

a) Respecto a los trabajos realizados con anterioridad a la fecha inicial de co-tización en el sector laboral a que aquétización en el sector laborar a que aque-llos correspondan, con certificados de las Empresas en que el productor hubiese prestado sus servicios o mediante algún otro medio probatorio, incluso compare-cencia o información testifical efectuada ante autoridad, organismo o persona que designe el Organo Rector. Cuando el trabajador hubiese pertene-

cido a Empresas desaparecidas aportará, si es posible, testimonios o documentos de Organismos oficiales que acrediten la exis-

tencia en su dia de la Empresa.

b) Los trabajos prestados por cuenta ajena después de establecida la obliga-ción de cotizar en el Sector Laboral de que se trate, se acreditarán exclusivamenpor los tiempos de cotización efectiva

realizada en la respectiva Institución, Art. 104. No se computara a ningún efecto el tiempo trabajado por cuenta ajena que el interesado alegue, si no lo pruena que el interesado alegue, si no lo prue-ba debidamente a juicio de los Organos de Gobierno, los que tienen facultades para aceptar o rechazar en todo o en par-te la documentación que al efecto se apor-te, sin perjuicio de las responsabilidades administrativa y criminal en que incurra quien aporte o extienda documentos fal-

#### Salario regulador

Art. 105. El salario regulador será igual al resultado de dividir la suma de los salarios que sirvieron de base desde la pri-mera cotización hasta el día del hecho causante de la misma, por el número de meses o fracción transcurridos entre dichas dos fechas.

Si el haber regulador mensual resultase sur rior a 5.000 pesetas, se computará como máximo dichas 5.000 pesetas, devolviéndose el exceso de cotización al asociado, y en su defecto, a los beneficiarios de Viudedad y Orfandad.

#### Solicitud de prestaciones

Art. 106. Las prestaciones que la Institución otorga se solicitarán utilizando los modelos de instancia que por aquélla se establezcan, acompañados de los docu-

mentos que para cada caso se señalen. Art. 107. Los plazos para solicitar los beaeficios que otorga la Institución serán

los siguientes:

a) Fara la Asistencia Sanitaria del artículo 90, seis meses, contados a partir del día en que el solicitante agotó el disfrute de los beneficios del Seguro de Enfermedad o haber transcurrido veintiséis sema-

nas enfermo, si no se hallare afiliado a dicho Seguro.

b) Para las demás prestaciones, tres años, contados desde el dia en que ocurrió el hecho causante de las mismas.

#### Percepción de prestaciones

Art. 108. Las prestaciones que se establecen en los presentes Estatutos no podrán satisfacerse por la Mutualidad si la Empresa, en el momento en que deban ser abonadas, no estuviera al corriente en e pago de todas las cotizaciones exigi-bles a la misma.

En estos casos se seguirá el procedimien-

to previsto en la Orden de 16 de mayo de 1950.

Art. 109. Las pensiones que conceda la Mutualidad se devengarán desde el día siguiente al que ocurrió el hecho causan-

te de las nismas, siempre que se solici-ten dentro de los tres meses siguientes. Dejará de percibirse la pensión el últi-mo dia del mes en que ocurriese el he-cho causante de la extinción de la mis-ma; y si tal hecho originase otra pen-sión, esta comenzará a devengarse desde el dia primero del mes siguiente, de forma que, ininterrumpidamente y por men-sualidades completas, se enlace la pensión

que se suprime y la nueva que comienza. En cualquier caso, sólo se tendra de-recho a percibir la prestación con una re-troactividad de tres meses a partir del

día de la petición.

dia de la petición.

Art. 110. Los socios beneficiarios a quienes les haya sido concedida alguna prestación en virtud de declaraciones falsas o inexactas de los mismos, no tendrán derecho a su percibo. En el caso de que hubiesen recibido ya su importe, estarán obligados a su devolución, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar

Art. 111. Las mensualidades que un pensionista tuviera pendientes de cobro al tiempo de su fallecimiento se entregarán a la esposa, hijos, padres sexagenarios o familiares más próximos que conviviesen con el fallecido, previa la justificación que los Organos de la Mutualidad consideren

coportuna en cada caso.

La misma norma se aplicará respecto de cualesquiera prestaciones que un asociado tuviere pendientes de cobro al tiem-

po de su fallecimiento.

A falta de los citados familiares, el importe de las pensiones o prestaciones re-vertirá a la Mutualidad.

#### TITULO VI

#### Del Gobierno de la Institución

#### I. EN GENERAL

Art. 112. Los Organos de Gobierno de esta Institución:

a) La Asamblea General.b) La Junta Rectora.

c) Ls Comisión Permanente.

Art. 113. Serán ejecutores de los acuerdos de los Organos de Gobierno y gestores de la Institución:

El Director de la Mutualidad y corres-ponsales que se designen.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 1:4. Será competencia de la Asamblea General:

1.º Examinar y aprobar, si procede, la Memoria, Presupuestos, Cuentas, Inventa-rios y Balances de la Mutualidad que le someta la Junta Rectora.

2.º Elegir los miembros que han de constituir la Junta Rectora.

3.º Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta Rectora y la Comisión Permanente por mediación de aquélla.

· 4.º Estuciar, bien a propuesta de la Junta Rectora o por iniciativa propia, la concesión de otros beneficios que mejo-ren los establecidos en los presentes Estatutos, elevando la propuesta al Servi-cio de Mutualidades y Montepios Labor: les.

5.º Acordar la reforma de estos Estatutos cuando lo estime oportuno, eleván-cola al Servicio de Mutualidades y Mon-tepios Laborales para su estudio y tra-

mitación.

6.º Conocer la actuación de la Junta Rectora y de sus miembros en relación con el ejercició de las funciones propias

de sus cargos. ne sus cargos.

7.º Intervenir en la forma que correspondo en todos aquellos asuntos de la Mutualidad, cuya competencia no esté reservada a otros órganos de la misma.

Art. 115. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraor-dinarias. Las reuniones ordinarias ten-drán lugar una vez al año; las extraor-dinarias, siempre que con la suficiente dinarias, siempre que con la suficiente justificación lo acuerde la Junta Rectora, por su iniciativa o por solicitarlo la tercera parte de los asambleistas. En las reuniones extraordinarias sólo

podrán tratarse aquellos asuntos expresamente consignados en el orcen del día, el que deberá ser sometido a la previa aprobación del Servicio de Mutualidades

y Montepios Laborales.

Art. 116. Las convocatorias de la Asamblea General se harán por su Presidencia con una antelación minima de veinte días y por duplicaco, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el mo-mento en que fue recibido por su destinatario.

A las convocatorias deberá ecompañarse el orden del día de la sesión corres-

pondiente.

Art. 117. Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán en primera o segunda convocatoria: el plazo que transcurrirá desde el momento en que debiera de haberse celebrado en prime-ra convocatoria al de celebrarse en segunda será de cuarenta y ocho horas, sin que por ningún motivo ni en nigún caso pueda reducirse este lapso de tiempo.

Art. 118. Para que la Asamblea General se considere válidamente constituída será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria; en segunda será suficiente que asista la tercera parte de sus

miembros.

Art. 119. Los miembros de la Asamblea General podrán hacer uso de la palabra:

1.º Para una cuestión previa o de orcen., 2.º Para defender o impugnar una pro-

posición. Para contestar cuando hayan sido

aludidos personalmente.

4.º Para rectificar una sola vez cuando hayan tomado parte en algún debate.

Art. 120. Siempre que los miembros de

la Junta Rectora hagan uso de la pala-bra en reuniones de la Asamblea Gene-ral se entenderá que no consumen turno

ral se entendera que no consumen turno a los efectos reglamentarios.

Art. 121. Cuando un miembro de la Asamblea General se halle en el uso de la palabra no podrá ser interrumpido sino para ser llamado al orden por la presidencia.

El Presidente podrá retirar la palabra al miembro de la Asambiea General a quien hubiese llamado al orden, e inclu-so ordenará su expulsión del local, si ello

General se edoptarán por mayoría de votos entre los miembros que se hallen presentes.

Cuando resulte empate en una votación decidirá con su voto el Presidente.

Art. 123. Las votaciones serán nominales, cuando así lo solicite la tercera par-

te de los miembros asistentes.

'Art, 124. De las deliberaciones de la Asamblea General se harán constar en de l'Libro de Actas correspondiente debi-damente diligenciado por la Delegación de Trabajo, las conclusiones y acuerdos adoptados, autorizándose las actas con las firmes del Presidente y Secretario.

#### III. JUNTA RECTORA

Art. 125. Será competencia de la Junta Rectora:

1.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Esta-tulos y los de carácter general que sean aplicables a la Mutualidad.

2.º Proponer a la Asamblea General la creación de nuevos beneficios cuando las posibilidades económicas de la Mutualida lo permitan y la reforma de estos Es-

tatutos, si lo estimare necesario.

3.º El estudio y resolución, previo informe de la Dirección, de los expedientes de prestaciones reglamentarias y ex-

trarreglamentarias.

Conocer y aprobar en su caso las solicitudes formuladas por las Empresas, relativas al ingreso conjunto del importe total de las cuotas correspondientes a centros de trabajo establecidos en distintas provincias.

5.º Nombrar el vocal representante de la Mutualidad en las Entidades de Previsión Social que pudieran constituirse

por las Empresas.

Estudiar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupues-

tos anuales de ingresos y gastos.

7,º Someter a la Asamblea General,
pera su aprobación, la Memoria anual,
los estados de cuentas, los inventarios y
los balances de la Mutualidad.

los balances de la Mutualidad.
8.º Aprobar la distribución de fondos.
9.º Acordar las inversiones.
10. Imponer las sanciones procedentes con arreglo a lo establecido en el título correspondiente de estos Estatutos.
11. Resolver los recursos que se interpongan contra acuerdos adontados por la

pongan contra acuerdos adoptados por la

misma Junta.

12. Proveer interinamente, hasta la inmediata renovación de los Organos de Gobierno, las vacantes que se produzcan con anterioridad a la extinción del mandato de sus miembros o los de la Asam-

blea General,
13. En general, adoptar las resoluciones que estime convenientes, siguiendo la orientación y las normas señaladas en los presentes Estatutos, así como elevar a la superioridad las sugerencias que estime oportunas para la adopción de medidas que redunden en beneficio de los asociados.

Art: 126. La Junta Rectora se reunirá por lo menos una vez cada tres me-ses, a fin de estudiar y resolver cuantos

asuntos tenga pendientes.

Además de estas reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste, por haberlo así solicitado la ter-cera parte de los miembros, o porque el Director lo proponga, atendiendo a razones justificadas.

Art. 127. Las convocatorias para las reuniones de la Junta Rectora deberán hacerse con una antelación mínima de siete días y en la forma prevenida para las de la Asamblea General.

Art. 128. Cuando por circunstancias especiales se hallaran reunidos en el domicilio social la totalidad de los miembros de la Junta Rectora sin previa convocatoria, podrá celebrase sesión y tener plena validez los acuerdos adoptados por la misma, sin más requisitos que la aprobación previa y por unanimidad de declarar la conveniencia de celebrarla en tal forma, debiendo levantar el acta correspondiente al igual que en las demás sesiones.

Art. 129. En todo lo referente al número de asistentes necesario para que la Junta Rectora se considere válidamente constituída, deliberaciones, acuerdos y actas de las sesiones, se aplicarán las normas relativas a la Asamblea General.

#### IV. DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Art. 130. La Comisión Permanente es el órgano que en nombre de la Junta Rectora tiene como función el gobierno directo y constante de la Mutualidad. Art. 131. Corresponderán a la Comi-sión Permanente las siguientes funcio-

nes:

1.ª El estudio y resolución, previo informe de la Dirección, de los expedientes sobre prestaciones reglamentarias y extrarreglamentarias.

2.ª Conocer los estados de cuentas, ba-

lances mensuales y situación administrativa de la Mutualidad.

3.º Cooperar con la Junta Rectora en la ejecución de los acuerdos de la Asambleo Coopera. blea General.

4.º Velar por el exacto cumplimiento

de los presentes Estatutos.

5.ª Ejercitar todas aquellas funciones que siendo de la competencia de la Junta Rectora le sean expresamente delega-

das.
6.3 La resolución de toda clase de asuntos de trámite que le sean sometidos por la Dirección.

Art. 132. La Comisión Permanente se reunirá por lo menos una vez al mes. Además de esta reunión preceptiva, se

reunirà siempre que sea convocado por el Presidente, bien por iniciativa de éste, por haberlo solicitado la tercera parte de sus miembros, o por proponerlo el Director atendiendo a razones justifica-

Art. 133. Las convocatorias para las reuniones deberán hacerse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y en la forma prevenida para las de

la Asamblea General.

Art. 134. En todo lo referente al número de asistentes necesarios para que la Comisión Permanente se considere válidamente constituída, deliberaciones, acuerdos y actas de las sesiones se aplicarán las normas relativas a la Asamblea General.

#### V. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SE-CRETARIO DE ACTAS

Art. 135. En el Presidente de la Asamblea General, Junta Rectora y Comisión Permanente concurren la alta representación de la Entidad, de la que es pritación de la Entidad, de la que es pri-mera jerarquía y máxima figura repre-sentativa de los asociados. Serán funciones del Presidente o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.ª Representar a la Mutualidad, en unión del Director, en todos los actos y

contratos que se celebren.

2.ª Convocar y presidir las reuniones de los Organos de Gobierno, dirigir la discusión y decidir las votaciones en ca-

so de empate.

3.ª Fijar el orden del día de las reuniones de dichos Organos de Gobierno.

4.ª Ejercitar funciones de fiscalización en todos los servicios y actividades de la Mutualidad cuando lo considere opor-

tuno, asistido del Director.
5.ª Designar, de acuerdo con la Junta Rectora, las personas que deban cu-brir interinamente, hasta la inmediata renovación de los Organos de Gobierno, las vacantes que se produzcan con ante-rioridad á la fecha de terminación del

rioridad à la fecha de terminacion dei mandato de los Vocales de la Asamblea General o Junta Rectora.

Art. 136. El Vicepresidente sustituirá al Presidente con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento u otra cualquier circunstancia que así lo requiera, como igualmente en aquellos casos en que mediara Delegación

diare Delegación.

Art. 137. El Secretario de la Mutuali-dad actuará de Secretario de Actas de la Asamblea y demás Organos de Gobier-no, sin derecho a voto. Art. 138. Serán funciones del Secreta-rio de Actas:

1.ª Actuar como tal en las sesiones que celebren los Organos de Gobierno; llevar los correspondientes Libros de Actas y redactar éstas, que habrán de ser autorizadas con el visto bueno del Presidente.

2. Asistir al Presidente en la redac-

ción del orden del día de las sesiones y

cursar las convocatorias para ellas.

3. Autorizar, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que no sean de la especial competencia de otro cargo de la Mutualidad.

#### VI. CONDICIONES PARA SER MIEMBRO RECTOR

Art. 139. Para ser Vocal de los Organos de Gobierno de la Mutualidad se precisará reunir los siguientes requisitos: ser socio activo, mayor de edad, estar en el pleno disfrute de sus derechos civiles y profesionales, tener una antigüedad laboral mínima de diez años y pertenecer a la Organización Sindical

No podrán ostentar cargos representa-tivos en la Entidad aquellos socios que no cumplan normalmente las diversas obligaciones que estos Estatutos les im-

ponen.

Art. 140. La asistencia de los Vocales a las reuniones reglamentarias convoca-das tendrá la consideración de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, a los efectos prevenidos en el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 141. Los miembros de los Organos de Gobierno, por su asistencia a las reuniones de los mismos, percibirán dietas de asistencia o de asistencia y desplazamiento, según los casos.

miento, segun los casos.

La cuantia de estas dietas será fijada por la Junta Rectora.

Art. 142. El Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales podrá poner su veto a la designación de Vocales y cargos previa las informaciones que considere precisas para fundar su determinación.

# VII. COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 143. Los Organos de Gobierno de art. 143. Los Organos de Goniello de la Mutualidad estarán integrados por el número de Vocales natos y electivos que se determinen en Resolución del Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales a propuesta de la Junta Rectora de la Institución.

Para formular dicha propuesta debera tenerse en cuenta la proporcionalida i existente entre el número de afiliados de existente entre el nuncio de susceptions distintos sectores laborales y categorias profesionales, así como las normas establecidas en las disposiciones vigentes sobre proporción entre las representaciones proporción entre las representaciones en la demás requisines empresaria y obrera y demás requisi-tos que en ellas se exijan.

Art. 144. Los miembros electivos de la Asamblea General serán elegidos por la

Organización Sindical.

A las Juntas Sindicales correspondera la elección de los Vocales representantes de los profesionales, y a las económicas, los de las Empresas. En la elección solamente tomarán parte aquellos Vocales de las Juntas Sociales y Económicas que sean socios de la Mutualidad.

Las actas de elección serán remitidas a la Mutualidad, y por ésta al Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales, quien extendera las oportunas creden-

ciales.

Art. 145. La Asamblea General, en su primera reunión, elegirá los Vocales elec-tivos que habrán de constituir la Junta Rectora.

Art. 146. La Junta Rectora, en su pri-mera reunión, designará de entre sus miembros electivos los asociados que deban ocupar los cargos de Presidente y Vi-cepresidente, quienes lo serán a su vez de la Asamblea General y de la Comisión Permanente Permanente.

La vacante producida en el número de Vocales de la Junt. Rectora será cubierta

por otro componente de la Asamblea General y del mismo Sector Laboral.

Art. 147. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocales de los Organos de

Gobierno de la Mutualidad, son honorificos y obligatorios.

Deberán recarr en asociados de reconocido mérito en la profesión, social prestigio y amor a la Obra mutualista.

#### VIII. DE LOS ACUERDOS DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

148. La Dirección de la Mutuali-Art. ded, dentro de las noventa y seis horas siguientes a la celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea, Junta Rectora y Comisión Permanente, remitirá certificación de los acuerdos adoptados al Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales.

Dichos acuerdos serán considerados válidos y firmes, siempre que hubiesen transcurrido quince dias naturales, contados a partir de la fecha en que el Servicio acuse recibo a las certificaciones dichas, sin haber ejercitado, en forma fundamentada,

el derecho de veto que le compete. Art. 149. Los acuerdos de los diversos Organos de Gobierno serán válidos y firmes una vez adoptados-salvo lo que sobre veto del Servicio se establece en el artículo anterior—, sin necesidad de espe-rar la aprobación del acta en la sesión anterior.

A este efecto, al final de cada sesión. se suscribirá un breve extracto de los acuerdos que requieran ejecución inme-

#### IX. DEL DIRECTOR

Art. 150. El Director de la Institución será nombrado por el Ministerio de Tra-bajo, conforme a las disposiciones en

Art. 151. Corresponderá al Director y

serán funciones del mismo:

1.º Representar a la Mutualidad, en unión del Presidente, en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las Autoridades, Tribunales y Juzgados, Director general de Seguridad, Centros de Administración del Estado o cualesquiera otros Organismos, con los poderes contrata de la contrata de contrata de la contrata de contrata de la contrata del contrata del contrata de la contrata del contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata de la contrata de la co oportunos de la Junta Rectora cuando és-

tos sean necesarios.

2º Asistir al Presidente, cuando proceda, en la fiscalización de las actividades y los servicios administrativos de la Mu-

tualidad.

3.º Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que adopten los Organos de Gobierno.

4.º Proponer las reuniones de los Organos de Gobierno cuando lo estime oportuno.

5.º Proponer la plantilla del personal necesario, dentro de las consignaciones presupuestarias y de las normas generales que se dicten por la Superioridad.
6.º Ordenar los pagos correspondientes a la aplicación de los distintos conceptos

presupuestarios y los derivados de la con-

resión de los beneficios o prestaciones.

7.º Autorizar con su visto bueno los justificantes de ingresos y demás documentos análogos que se expidan por la Mutualidad.

8.º Ostentar la Jefatura del personal y

de los servicios administrativos.

9.º Vigilar el funcionamiento de los servicios y dictar y publicar las normas o instrucciones para su mejor desenvolvimiento.

10. Llevar la firma de la Institución v mantener la relación con el Servicio de

Mutualidades y Montepios Laborales y Entidades de Previsión Laboral.

11. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, normas y procedimiento administrativo, respondiendo de esta obligación ante los Organos de Gobierno y el Servi-cio de Mutualidades y Montepios Laborales.

12. Informar los expedientes y documentos que se determinen o así lo requieran.

13. Todas las atribuciones de dirección l

y gestion que no estén especificamente reservadas à la Asamblea General, Junta Rectora y Comisión Permanente.

14. Proponer a la Superioridad cuantas medidas, normas o decisiones considere oportunas para el mejor cumplimiento de los fines encomendados a la Institución.

Art. 152. El Director formará parte de los diversos Organos de Gobierno, en ca-lidad de Vocal nato y Asesor Técnico.

#### TITULO VII

#### Del régimen jurisdiccional y disciplinario

#### I. TUTELA E INTERVENCIÓN

Art. 153. Esta Institución queda some-tida a la jurisdicción del Ministerio de Trabajo, quien ejercerá sobre ella su or-denación, tutela, inspección e interven-ción a través de los Organos competen-

Art. 154. La inspección e intervención del cumplimiento por la Entidad de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos y en la legislación corres-pondiente, estará a cargo del Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales y de la Inspección Técnica de Previsión.

Art. 155. La inspección y vigilancia del cumplimiento de los preceptos reglamentarios de la Mutualidad, en cuanto se reflere a las obligaciones de Empresas y asociados beneficiarios, estará a cargo del Ministerio de Trabajo, de las Delegaciones de Trabajo e Inspección del Trabajo. Art. 155. La inspección y vigilancia del

#### II. JURISDICCIÓN LABORAL

Art. 156. El incumplimiento por parte de las Empresas de las obligaciones que se deriven de los presentes Estatutos, o de las normas que se dicten por la Jun-ta Rectora para su aplicación, será sancionado por los Delegados de Trabajo con

arreglo a las disposiciones vigentes.
Art. 157. Los asociados en general facilitarán la labor informadora, allanando en cuanto esté a su alcance las dificultades que encuentren en el desempeño de sus funciones los funcionarios competentes, pudiendo llegar. en caso contrario, a incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

#### III. FALTAS Y SANCIONES

Art. 158. Constituirán falta y darán lugar a la imposición de sanción los siguientes hechos:

1.º Defraudar a sabiendas los intere-ses de la Mutualidad o poner voluntaria-mente los medios que conduzcan a tal fin.

2.º Falsear las declaraciones ordinarias que se hagan ante la Mutualidad, o apor-tar datos inexacios a la misma, bien en orden a la concesión de beneficios o con respecto a otras cualesquiera manifestaciones de las actividades de esta Mutua-

3.º Realizar actos indecorosos o perjudiciales para la reputación o el buen crédito de la Mutualidad.
4.º No observar las normas, disposicio-

nes o acuerdos emanados de los Organos competentes de la Mutualidad, relativos al cumplimiento de sus fines o al buen orden y desarrollo de su actividad. 5.º Entorpecer intencionadamente la actividad de la Manualdad

actividad de la Mutualidad.

Art. 159. Las sanciones que podrá imponer la Mutualidad a sus asociados se-rán las consignadas en la siguiente escala:

1.º Apercibimento privado, consistente en comunicación verbal o escrita de la

misma al sancionado.

2.º Apercibimiento público. El grado de publicidad que proceda dar a esta sanción se determinará en cada caso por el Organo sancionador.

3.º Inhabilitación temporal para formar parte de los Organos de Gobierno de la Institución y ocupar cargos en la misma. Esta sanción se entendera por un tiempo comprendido entre los dos y los cinco años.

4.º Inhabilitación permanente para formar parte de los Organos de Gobierno de la Institución, a ocupar cargos direc-

tivos.

Art. 160. Siempre que hava de imponerse una sanción se atenderá para la de-terminación de la misma, en cada caso; a la gravedad de la falta cometida, al perjuicio que haya ocasionado, al criterio adoptado en resoluciones recaídas en casos anteriores y análogos y a cualesquiera otras circunstancias que deban tenerse en cuenta a juicio del Organo sancionador. Art. 161. La imposición de sanciones a los asociados será competencia de la Jun-

ta Rectora.

Art, 162. La Comisión Permanente, tan pronto tenga conocimiento de haberse realizado algún hecho constitutivo de falta, lo pondrá en conocimiento de la Junta Rectora en escrito razonado, en el que se expondrán los hechos y circunstancias anejas, proponiendo la oportuna sanción.

En la primera reunión que celebre la Junta Rectora después de recibir el expediente incoado, se pronunciará por la sanción que corresponda o declarará la no existencia de responsabilidad, devolviendo el expediente, una vez tomada debida nota, a la Comisión Permanente, a

los fines de su oportuno archivo y efectos. Art. 163. En los casos en que la Asamblea General o Junta Rectora observen posibles faltas sancionables entre los componentes de los Organos de Gobierno su-bordinados, acomodará su procedimiento al enunciado en los artículos precedentes, pudiendo suspender en sus funciones a los miembros de la Junta Rectora o Comisión Fermanente, según los casos, inte-rin se substancie el oportuno expediente, dando cuenta de la medida a la Jefatura del Servicio.

#### IV. RECURSOS

Art. 164. En la vía administrativa y como trámite previo a la iniciación de la contenciosa, los interesados podrán entablar recurso contra los acuerdos adopta-dos por los Organos de Gobierno de la Mutualidad ante el mismo Organo que le hubiere adoptado. La Dirección de la Mutualidad, al no-

La Dirección de la Mutualidad, al no-tificar el acuerdo recaído, hará saber al interesado el derecho que le asiste para recurrir o solicitar la revisión por apor-tación de nuevos datos. Art. 165. Para la sustanciación del re-curso se seguirá el siguiente procedi-

1.º El interesado, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del acuerdo recaído, presentará escrito de recurso ante la Dirección de la Mutualidad. En el escrito de interposición, al que se acompañará copia, se consignarán los fundamentos en que apove su derecho, formulando con claridad la pretensión que tra-te de deducir y con inclusión de los jus-tificantes que considere necesarios.

2.º La Dirección de la Mutualidad re-mitira al Servicio de Mutualidades y Mon-

tepios Laborales, para su conocimiento, la copia del escrito de recurso acompañada

del oportuno informe.

3.º En la primera sesión que celebre la Comisión Permanente o la Junta Rectora, en su caso, conocerá del recurso, dictando resolución fundada que la Direc-ción de la Mutualidad notificará al interesado, haciendole saber, al propio tiem-po, que contra dicha resolución podrá promover la oportuna demanda ante la Magistratura de Trabajo. De la resolución dictada se remitirá co-

pia al Servicio de Mutualidades y Mon-tepios Laborales.

Art. 166. Cuando por la naturaleza del asunto no corresponda el conocimiento y competencia a la Delegación de Trabajo y Magistratura, podrá interponerse el re-curso ante el Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales, dentro de los treinta dias naturales siguientes al de la notificación de los acuerdos adoptados.

La resolución dictada por el Jefe del Serviclo pone fin a la vía administrativa

#### DISPOSICION ADICIONAL

Las Empresas españolas que actúen en el extranjero formando compañía con artistas españoles, deberán ingresar las cuo-tas correspondientes, tanto de Empresa como de los profesionales, en el plazo de dos meses, a contar de su regreso a. territorio nacional.

#### DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos comenzarán a regir el día primero de julio de 1951, y se aplicarán integramente a las prestaciones causadas desde dicha fecha.

Estos Estatutos tienen carácter provisio-

nal, y su vigencia queda limitada a la fecha de 30 de junio de 1953. La Asam-blea General de la Mutualidad aprobará, bles General de la Mutualidad aprobara, dentro del primer cuatrimestre del año 1953, el Proyecto de Estatutos definitivos. El Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales, a la vista del Proyecto eleva-do por la Asamblea General y de los es-tudios técnicos actuariales que al efecto realice con base en el censo técnico que confeccione la Mutualidad, redactará los Estatutos definitivos, con las modificaciones que procedan en el régimen de beneficios y prestaciones, de acuerdo con dichos estudios.

ORDEN de 20 de junio de 1951 por la que se reconove a don Joaquín Escobar Asuar el derecho a ocupar la vacante de Inspector Técnico Provincial de segunda clase del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajs .

Ilmo, Sr.: Vacante una plaza en la categeria de Inspectores-Técnicos Provinciade de segunda clase del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo por la exce-dencia voluntaria, otorgada con efectos desde el día 6 de marzo último al funcio-nario de igual clase don Lucas Martín Pelayo;

Visto le informado por la Inspección Central de Trabajo, Sección de Personal y Oficialía Mayor del Departamento, ser Oficialia Mayor del Departamento, según las cuales, la única petición de reingreso en dicha categoría es actualmente la presentada con fecha 4 de marzo del pasado año por don Joaquín Escobar Asuar que, procedente del Cuerpo de Delegados de Trabajo a extinguir se entrata de actualmente de la contrata de actualmente de la contrata de actualmente de legados de Trabajo a extinguir se en-enentra en situación de excedencia voluntaria desde el mes de enero de 1947 como Inspector provincia de Trabajo de segunraspecto: provincia de Iradajo de Segunda, categoría, hov denominada de Inspectores Tecnicos Provinciales de segunda, y según lo dispuesto por Orden de 21 de dicho mes de enero de 1947, ratificada por ctra de 16 de octubre siguiente, con arregin a lo establecido en el artículo séptimo de la Ley de 29 de marzo de 1941.

Este Ministerio se ha servido reconocer al señor Escobar Asuar el derecho a ocu-

par la vacante aludida, con antigüedad par la vacante ancidad, con ampuente de 7 de marzo del año en curso, siguiente dia de aquet en que la misma se produjo y económicos desde la fecha en que el interesado se posesione del destino, siendo procedente clasificar al mismo, en el colores de constitución de colores d momento de su reingreso, a la cabeza de la categoria citada, puesto que ninguno de los funcionarios que hoy pertenecen a ella tiene mayor antigüedad que la de

primero de enero del corriente ano, esto-es, la de efectividad de la reforma de plantillas dispuesta por Ley de 9 de mayo de 1950, mediante la cual alcanzaron el ascense, en tanto que el señor Escobar, por su entiguo empleo de Delegado de segunda clase, tenía categoria económica simi-

lar a esta en que reingresa, desde 3 de octubre de 1941

El referido señor Escobar será provisto del oportuno título Administrativo que le acredite en el nuevo cargo de Inspector Técnico Provincial de segunda clase.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y deniás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1951.—P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de ? de julio de 1951 por la que se dispone el ascenso a Inspector téc-nico provincial de primera categoria de don Julio Antonio Mellado Pérez de Meca, y nombrando a don Francisco Javier Ugarte Inspector técnico de segunda categoría.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la ca-tegoría de Inspectores Técnicos provin-ciales de primera clase del Cuerpo. Na-cional de Inspección de Trabajo, por la excedencia voluntaria, otorgada con fe-cha 21 de febrero del presente eño al funcionario de igual categoría don Fernando Mayoral Girauta;

Visto lo informado por la Inspección Central de Tribajo. Sección de Personal y Oficialia Mayor del Departamento, segun las cuales no existe en el dia de

la fecha ninguna petición de reingreso, pendiente de resolución, por parte de fun-cionarios del referido Cuerpo en las sicionarios del referido Cuerpo en las si-tuaciones de excedencia voluntaria o de supernumerario, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 2.º de la Ley de 9 de mayo de 1950 que, modificando la de 15 de diciembre de 1939, ha venido a establecer el sistema de rigurosa an-tigüedad para la provisión de las vacantes que se produzcan en cualquier cate-goria, con la única excepción de la de Inspectores Técnicos generales de pri-

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Ascenso, en la citada vacanrrimero. Ascenso, en la citada vacante, del señor Mayoral, al empleo de Inspector Técnico provincial de primera categoria del funcionario don Julio Antonio Mellado Pérez de Meca, que venia ocupando el número 1 de la clase inmediata inferior, con el haber anual de 18 480 pagetis y con la antigüadad y conse 18.480 pesetés y con la antiguedad y efec-tos económicos a partir del día 22 de febrero próximo pacado, siguiente al de aquel en que se produjo la mencionada vacante.

Segundo. Que con idénticos efectos, y también por turno de entigüedad, se dispone el nombramiento de den Francisco Javier Ugarte Ramirez como Inspector Técnico, provincial de segunda categoria en la vacante que produce el escenso del aludido señor Mellado, con el haber anual

de 16.800 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1951.—P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

ORDEN de 11 de julio de 1951 por la que se nombra a don Juan Durán Val-des. Inspector técnico provincial de Trabajo de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la ca-tegoria de Inspectores Técnicos provin-ciales de segunda clase del Cuerpo Na-cional de Inspección del Trabajo, por la excedencia voluntaria otorgada con efec-tos de 11 de mayo útimo el funcionario de igual categoria don Daniel González Funes;

Visto lo informado por la Inspección Central de Trabajo, Sección de Personal y Oficialia Mayor del Departamento, sey Oficialia Mayor del Departamento, según las cuales no existe en el dia de la fecha ninguna petición de reingreso por parte de funcionarios del referido Cuerpo de Inspectores Técnicos; excedentes o supernumerarios, y teniendo en cuenta lo previsio en el artículo 2º de la Ley de 9 de mayo de 1950, que, modificando la de 16 de diciembre de 1939, ha venido a establecer el sistema de rigurosa antigüedad para la provisión de las vacantes que se produzcan en cualquier categoría, sin más excepción que la de Inspectores técnicos generales de la de Inspectores técnicos generales de primera,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso, en la vacante citada. de don Juan Durán Valdés, que en el de don Juan Durán Valdés, que en el día de la fecha ocupaba el primer puesto en la categoria inmediata inferior nombrandole, en consecuencia, Inspector técnico provincial de segunda clase, con el haber enual de 16.800 pesetas y antiguedad y efectos económicos a partir de 12 de mayo próximo pesedo siguiente al guedad V efectos economicos a partir de 12 de mayo próximo pasado, siguiente al de aquel en que se produjo la vacante que se le otorga. Lu que digo a V. I. para su conoci-miento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 11 de julio de 1951.—P. D., Car-los l'inilla Turiño.

Ilmo-Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de julio de 1951 por la que se promueve a Jeje de Administración Civil de primera clase, con ascenso, a don José Ródenas Sáez.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación forzosa por edad acordada con efectos de 7 de junio pasado de don Juan Minguez Martin, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, se llevó a cabo la correspondiente corrida de escalas por la Orden ministerial del dia 8 del propio mes, si bien limitando la misma a partir de los Jefes de Administración Civil de primera clase, a cuya categoría fué promovido con número bisado el primero de los de la inmediata inferior, hasta tanto fuese provista, de acuerdo con las dispo-siciones vigentes la plaza de Jefe Supesiciones vigentes la plaza de de superior; circunstancia que permitiría supri-mir dicho bisado, bien promoviendo a Jefe de Administración de primera, con escenso, al número 1 de los de primera, si el elegido perteneciese a aquella escala o bien con la vacante del seleccionado :1

Designado por Decreto de 28 del propio mes de junio Jefe Superior de Adminis-tración Civil del expresado Cuerpo don Julio Romero Garcia, que ostentaba la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, procede dar cumplimiento a lo dispuesto en la men-

cinasda Orden.

En su virnid, y como complemento de la cerrida de escalas efectuada en el Cuerpo. Técnico-administrativo de este Departamento por la Orden de 8 de junio uitimo, Este Ministerio ha tenido a bien acor-

dar lo siguiente:

Primero Promover a Jefe de Adminis-tración civil de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo y la efectivi-dad del día 8 de junio del oño en curso, a don José Rodenas Sáez, número 1 en dicha fecha de los Jefes de Administra-ción de primera clase.

El referido funcionario percibirá el nuevo sueldo anual señalado a su categoría por el Decreto de 20 de abril pasado, dado en aplicación de la Ley de 15 de mar-

zo del año en curso. Segundo. Que se suprima, con la efec-tividad de la expresada fecha 8 de junio pasado, el número bisado con que figura en la escala de Jefes de Administración civil de primera clase, don Ernesto Bo-tella Montoya, a quien, en su consecuen-cia, le corresponderá figurar al número 32 de la misma.

Lo que digo a V. I. para su conocimien-

to y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1951.—P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Minis-

ORDEN de 24 de julio de 1951 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento una plaza de Jefe de Negociado de primera clase, como consecuencia de la baja definitiva en 4 de los corrientes del que la venía desempeñando, Este Ministerio ha tenido a bien dis-poner se efectue la correspondiente co-rrida de escalas en los siguientes terminos:

Se promueve a las categorías Primero. que se indican a los funcionarios que ocupan actualmente el número 1 en sus respectivas escalas, y que a continuación se relacionan:

A Jefe de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo, a don José Marchena Ortigueira.

A Jefe de Negociado de segunda clase, a don Joaquín Iglesias Rodríguez.

A Jefe de Negociado de tercera clase, a don Inés Fortún Sanz.

Segundo. Los efectos de esta corrida de escalas serán de 5 de julio en curso. siguiente al de la vacante mencionada, debiendo percibir los mencionados fun-cionarios los nuevos sueldos que corresponden a sus respectivas categorías, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de abril pasado, dado en aplicación de la Ley de 15 de marzo del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1951.—P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

precio de 15 pesetas, y en la que habrán precio de 15 pesetas, y en la que habrán de adjudicarse como premios, los siguientes: una motocicleta «Sanglas», con sidecar, a matricular, valorada en 45.500 pesetas; un Espasa Calpe, completa, compuesta de 88 tomos, valorada en 19.800 pesetas, y un aparato radio gramola valorado en 6.000 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 25 de febrero, y un aparato de radio «Telefunfebrero, y un aparato de radio «Telefun-ken», valorado en 1.400 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los 8 del mencionado sorteo que resulten agraciados con los de 6.000 pesetas, debiendo someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen. las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 4 de agoste de 1951.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Autorizando al señor Presidente de la Asociación Mutua de Socorros de Empleados de Loterias para celebrar una risa benéfica en combinación con el sorteo de la Loteria Nacional del dia 15 de noviembre próximo

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al señor Presidente de la Asociación Mutua de Socorros de Empleados de Loterias, para ce-lebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Loteria Nacional del día 15 del próximo mes de noviembre, al objeto de allegar recursos a los fines de dicha Institución y en la que habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de tres pesetas y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: las cinco series completas para el sorteo de Navidad del presente año del número 39.051, valoradas en 10.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero; tres series del número del n premo primero; tres series del filmero; 12.337 del mismo sorteo, valoradas en 6.000 pesetas, para el segundo premio; una serie del número 26.128, también del sorteo de Navidad, valorada en 2.000 pe-setas; para el tercer premio; dos cécimos del número 28.176, valorados en 400 pesetas para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales. a los de los que obtengan los ocho pre-mios del indicado sorteo que resulten agracidos con los premios de 6.000 pe-setas; un décimo del sorteo de Navidad. setas; un decimo del sorteo de la valorado en 200 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyas, tres últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero (las cincuenta primeras del número 41.323, y las siete restantes del número 52.270) y una. participación de lotería del sorteo de Na-vidad de 25 pesetas cada una, para los poseedores de las papeletas cuyas dos úlposeedores de las papeietas cuyas dos úl-, timas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero en el incigado sorteo de 15 de noviembre (las cuatrocientas primeras del número 46.125 y las ciento setenta y nueve restantes del número 24.314), debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia. materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 14 de agosto de 1951.—El Di-rector general, P. D., J., aguilar Catena.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE ASUNTOS **EXTERIORES**

### Dirección General de Política Económica

Anunciando concurso para la adjudicación de acciones de la Compania «W. A. Moritz, S. A.», de Barcelona.

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores, de 29 de enero de 1951 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de febrero), se declararon sujetas a expro-piación diversas acciones de la Compa-ñia αW. A. Moritz, S. A.», de Barcelona. El justiprecio de las mencionadas ac-

ciones fué fijado en pesetas 472.382 (cuatrocientas setenta y dos mil trescientas ochenta y dos pesetas) por la Orden del mismo Ministerio, de 17 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del dia 26).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio concurso público de adjudicación de las expresadas acciones.

Las condiciones a que habrán de suje-tarse las solicitudes obran en la Direc-ción General de Pólitica Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 8 de agosto de 1951.—José Nú-

fiez Iglesias.

Anunciando segundo concurso para adjudicar los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases de la Compañía Nord Deutschen, de Bilbao.

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores, de 15 de abril de 1950 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24). se declararon sujetos a expropiación por causa de seguridad nacional la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases de la Com-

pañía «Nord Deutsche», de Bilbao.

El justiprecio de los mencionados bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases fué fijado en pesetas 1.450.000 (un millón cuatrocientas cincuenta mil) por la Orden del mismo Ministerio, de 17 de julio de 1951 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del 26).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio segundo en convoca por el presente anuncio es qualco el presente anuncio es qualco en convoca por el presente anuncio es qualco el presente anuncio el presente anu concurso público de adjudicación de los expresados bienes, valores, créditos, de-

rechos y obligaciones de todas clases.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Folítica Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 6 de agosto de 1951.-José Núfiez Iglesias.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

# Dirección General de Timbre v Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al señor Director de la «Ciudad de los Muchachos, de esta capital, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Loteria Nacional del día 25 del próximo mes de febrero de 1952.

Por acuerdo de este Centro directivo. fecha de hoy, se autoriza al señor Directecha de noy, se autoriza al senor Direc-tor de la «Ciudad de los Muchachos», de esta capital, para celebrar una rifa bené-fica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de febrero de 1952, al objeto de allegar recursos a los fines de dicha Institución, y en la que habrán de expedirse 56.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

MINISTERIO DE AGRICULTURE

:2
(Continuac
Málaga).
Jách y
ranada, .
ia de G
provinc
abunda (
Zcna se
2 en la
1551-5
cam paña
para la
utorizados 1
adores a
de cultir
elación
inscribiendo r

C	Science Annexis	ž	Numero de orden	o Provincia, Termino munacipal y Apellidos y nombres	Número de piantas	Numero de ordeu	,	Provincia, Termino municipal y Apellidos y noninres	Numero de piantas	Numero de Oraea		Provincia, Termino municipal p Apellidos y nombres	is, icipal <b>r</b> ombres	Numero de Diantas
Carlo Marin   1986   Graya Martin, Product   10,000   2294 Marin   20,000   2294 Marin	Science Annualio   2000   2176 Gartin Martine   186 Gartin Martees Marue   2000   2176 Gartin Martees Marue   2000   2176 Gartin Martees Marue   2000   2176 Garcin Navales   2000   2176 Garcin Navales   2000   2176 Garcin Navales   2000   2176 Garcin Sanitatean, Baulita   2000   2176 Garcin Sanitatean, Baulita   2000   2176 Garcin Sanitatean, Baulita   2000   2000   2176 Garcin Sanitatean, Baulita   2000   2176 Garcin Sanitatean, Baulita   2000   2000   2176 Garcin Sanitatean, Baulita   2000   2176 Garcin Sanitatean, Baulita   2000   2000   2176 Garcin Sanitatean, Baulita   2000   2000   2176 Garcin Sanitatean, Baulita   2000   2	L			•	•			40.000	3293.	Llorente			110.960
Scient, Antonio         50 00         255.0         Amenia         1000         255.0         Mattin           Steffer, Antonio         50 00         217.0         Garcia Normato         1000         257.0         Mattin           Steffer, Antonio         20 00         217.0         Garcia Normato         1000         259.0         Mattin           A Cuesta, Antonio         20 00         217.0         Garcia Normato         1000         259.0         Mattin           A Cuesta, Antonio         20 00         217.0         Garcia Normato         1000         259.0         Mattin           A Cuesta, Antonio         20 00         217.0         Garcia Normato         1000         259.0         Mattin           A Partica Correspono         20 00         217.0         Garcia Valencesas, y Carris Real, Lis         20 00         259.0         Mattin           A Partica Correspono         20 00         218.0         Garcia Valencesas, Particologo         20 00         259.0         Mattin           A Partica Correspono         20 00         218.0         Garcia Valencesas, Particologo         20 00         259.0         Mattin           A Shallow         20 00         218.0         Garcia Correspond         Antonio         20 00         250	Science Lopez, Bentileo   2000   2170   Garcia Montae, Maria Steres Lopez, Bentileo   2000   2170   Garcia Pogarcio Maria   2000   2170   Garcia Sentisceano   2000   2170   Garcia Canarero, Mignel   2000   2170   Garcia Canarero, Mign			V N V N C				Jartín, Teodora	40.000	3294.		Marin, Fernand	o <sub>1</sub>	20.00
Bariesters Methids, Mignel   20000 3777 Garcia Navaro, Maria   20000 3285 Martin Batiesters Methids, Mignel   20000 3772 Garcia Navaro, Maria   20000 3789 Martin Bares Coursa, Antonio   20000 3772 Garcia Navaro, Maria   20000 3780 Martin Bares Coursa, Antonio   20000 3772 Garcia Poossi, Choldide   20000 3780 Martin Bares Coursa, Antonio   20000 3772 Garcia Poossi, Choldide   20000 3780 Martin Bares Coursa, Antonio   20000 3777 Garcia Poossi, Choldide   20000 3780 Martin Bares Coursa, Correspond   20000 3780 Martin Bartes Coursa, Cours	Bullestero Maria Antonio   2000   3171   Garcia Noratro, Maria   2000   3172   Garcia Noratro, Maria   2000   3172   Garcia Noratro, Maria   2000   3173   Garcia Noratro, Maria   2000   3174   Garcia Noratro, Maria   2000   3176   Garcia Polos, Libra   2000   3176   Garcia Polos, Maria   2000   3180   Garci	Gr	ana	a d a :	********			fateos, 13 dro	0000	3296		⋖		100.00
Ballesteres   Loyer Brillion   100.000   177   Garcia Negareol Magnel   100.000   2398   Martin Ballesteres Merida, Magnel   20.000   2376   Garcia Negareol Magnel   20.000   2376   Martin Ballesteres Merida, Magnel   20.000   2377   Garcia Studiestera Builties   20.000   2378   Martin Barra Coresta, Antonico   20.000   2377   Garcia Studiestera Builties   20.000   2309   Martin Barra Coresta, Antonico   20.000   2377   Garcia Studiestera Builties   20.000   2309   Martin Barra Coresta, Martin   20.000   2378   Garcia Valderasas y Oartis Real, Luis   20.000   2309   Martin Barra Coresta, Martin   20.000   2379   Garcia Valderasas y Oartis Real, Luis   20.000   2309   Martin Barras Gorac/Carler, Antonico   20.000   2379   Garcia Valderasas y Oartis Real, Luis   20.000   2309   Martin Barries Antonico   20.000   2379   Martin Barries Corestac/Carler, Antonico   20.000   2379   Carriado Parriado Antonico   20.000   2379   Martin Barries Corestac/Carler, Antonico   20.000   2379   Carriado Parriado Antonico   20.000   2379   Martin Barries Corestac/Carler, Antonico   20.000   2379   Carriado Parriado Antonico   20.000   2379   Martin Barries Barries Barries Barries   20.000   2379   Carriado Parriado   20.000   2379   Carriado Parriado   20.000   2379   Carriado   20.000   2379   Carriado   20.000   2379   Carriado   20.000   2379   Carriado   20.000   2370	Ballestence Mérida, Miguel   100,000 3172 darcia Noguerol, Magne   11   12   12   13   14   15   15   15   15   15   15   15	c.	047.	Aviles Sierra, Antonio	20.000	3171.	García A	forales, Maria	30.000	3297.	_	Alanis, Nicolas		15.000
Barries Constant Authority   2000   2715   Control Polos Altonoto   2000   2001   2000   2001   2000   20	Barrea Constant Angele   2000   2112   Garria Potestico Angele   2000   2115   Garria Potestico Angele   2000   2116   Garria Potestico Angele   2000   2116   Garria Potestico Angele   2000   2116   Garria Potestico Antonio   2000   2116   Garria Valdersas Natia   2000   2116   Garria Valdersas Antonio   2000   2116   Garria Valdersas Antonio   2000   2116   Garria Valdersas Antonio   2000   2116   Garria Valdersas Prantseco   2000   2116   Garria Constituta Antonio   2000   2116   Garria Constituta Antonio   2000   2116   Garria Constituta Prantseco   2000   2116   Garria Constituta Antonio   2000   2116   Garria Constituta Prantseco   2000   2116   Garria Prantseco   2000   2116   Garria Prantseco   2000   2116   Garria Prantseco   2000   2116   Garria Prantseco   2116	ימי	948	Ballesteros López, Emilio	100.000	<u> </u>		Navarro, Maria	10.000	329 <b>8.</b>		Alanis, Rafael		10.000
Barra Cuesta, Amenaco         500         317.7. Garcia Polo, Alforso         15,000         320.0. Martin           Barra Cuesta, Amenaco         55,000         317. Garcia Poles, Juan         20,000         330.0. Martin           Barra Cuesta, Angelonic         55,000         317. Garcia Poles, Juan         10,000         330.0. Martin           Barra Cuesta, Angelonic         20,000         318. Garcia Valdersas, Maria         10,000         330.0. Martin           Barra Gorgo, Carmen         20,000         318. Garcia Cardia Altonio         20,000         330.0. Martin           Bernica Statistics, Cornecpcion         30,000         318. Garcia Cardia         30,000         330.0. Martin           Bernica Statistics, Cardiec, Antonio         30,000         318. Garcia Cardia         Antonio         30,000           Bernica Cardia         30,000         318. Garcia Cardia         Antonio         30,000           Bernica Cardia         30,000         318. Garcia Cardia         Antonio         30,000           Bullejos         30,000         318. Garcia Cardia         Antonio         30,000           30,000         318. Garcia Cardia         Antonio         30,000         318. Garcia Cardia         Antonio         30,000           30,000         318. Garcia Cardia         Antonio <td>Barra Cuesta, Antonio         3000         317.5         Garde English Alforso           Barra Cuesta, Antonio         3000         317.5         Garde Pole Alforso           Barra Cuesta, Antonio         3000         317.7         Garde Piles, Julia           Barra Consalez, Antonio         3000         318.7         Garde Piles, Pallecasa         Antonio           Barra Consalez, Agran         3000         318.7         Garrido Permândez, Manuel         3000           Barra Consalez, Agran         3000         318.7         Garrido Permândez, Manuel         3000           Barra Sonder, Coafere Antonio         318.7         Garrido Megus Partices         3000         318.8         Garrido Megus Partices         318.8         &lt;</td> <td>م</td> <td><b>4</b>59.</td> <td>Ballesteros Mérida, Miguel</td> <th>20.000</th> <td>3174</td> <td>Carcia in</td> <td>iogueroi, iviguei</td> <td>50.000</td> <td>3300</td> <td></td> <td>Alonso y mios. Alonso Tosé v</td> <td>Hermanos</td> <td>30.000 40.000</td>	Barra Cuesta, Antonio         3000         317.5         Garde English Alforso           Barra Cuesta, Antonio         3000         317.5         Garde Pole Alforso           Barra Cuesta, Antonio         3000         317.7         Garde Piles, Julia           Barra Consalez, Antonio         3000         318.7         Garde Piles, Pallecasa         Antonio           Barra Consalez, Agran         3000         318.7         Garrido Permândez, Manuel         3000           Barra Consalez, Agran         3000         318.7         Garrido Permândez, Manuel         3000           Barra Sonder, Coafere Antonio         318.7         Garrido Megus Partices         3000         318.8         Garrido Megus Partices         318.8         <	م	<b>4</b> 59.	Ballesteros Mérida, Miguel	20.000	3174	Carcia in	iogueroi, iviguei	50.000	3300		Alonso y mios. Alonso Tosé v	Hermanos	30.000 40.000
Earse Grosset, Joseph (1984)         Sign (1984)         Tift Garcial Santischen, Bautischen, Bautischen, 10000         3000 </td <td>Euros Chosek, Conservation         55 000         317. Garcia Santisteban, Bautista           Bures Pernandez Cerrent         25 000         317. Garcia Publicas Santista           Bures Pernandez Cerrent         25 000         317. Garcia Publicas San Maria           Burnes Comedies Maria         400         317. Garcia Valdecasas y Garcia Real, Luis           Burnes Comedies Maria         500         318. Garrido Albain Mignel         300           Burnes Començor         300         318. Garrido Fernández Manuel         118           Burbel Sandria-Castee Altunio         318. Garrido Maguel         318. Garrido Maguel         318           Burbel Sandria-Castee Altunio         318. Garrido Maguel         318         Garrido Pernández Manuel         318           Burbel Sandria-Castee Altunio         318. Garrido Maguel         318         Garrido Pernández Manuel         318           Burbel Sandria-Castee Altunio         318         Gamez Canalez Antonio         318         Gamez Canalez Antonio         318           Burbel Sandria-Castee Altunio         318         Gamez Canalez Antonio         318         Gamez Canalez Antonio         318           Bullejos Martinez Prainsco         319         Gamez Canalez Antonio         318         Gamez Canalez Antonio         318           Bullejos Martinez Prainsco         3</td> <td>,73 E</td> <td>96.5</td> <td>Barea Cuesta, Antonio</td> <th>2000</th> <td>3175</td> <td>Gareía F</td> <td>Polo. Alforso</td> <td>15.000</td> <td>3301.</td> <td></td> <td>Enamorado, Adi</td> <td>rián</td> <td>30.00</td>	Euros Chosek, Conservation         55 000         317. Garcia Santisteban, Bautista           Bures Pernandez Cerrent         25 000         317. Garcia Publicas Santista           Bures Pernandez Cerrent         25 000         317. Garcia Publicas San Maria           Burnes Comedies Maria         400         317. Garcia Valdecasas y Garcia Real, Luis           Burnes Comedies Maria         500         318. Garrido Albain Mignel         300           Burnes Començor         300         318. Garrido Fernández Manuel         118           Burbel Sandria-Castee Altunio         318. Garrido Maguel         318. Garrido Maguel         318           Burbel Sandria-Castee Altunio         318. Garrido Maguel         318         Garrido Pernández Manuel         318           Burbel Sandria-Castee Altunio         318. Garrido Maguel         318         Garrido Pernández Manuel         318           Burbel Sandria-Castee Altunio         318         Gamez Canalez Antonio         318         Gamez Canalez Antonio         318           Burbel Sandria-Castee Altunio         318         Gamez Canalez Antonio         318         Gamez Canalez Antonio         318           Bullejos Martinez Prainsco         319         Gamez Canalez Antonio         318         Gamez Canalez Antonio         318           Bullejos Martinez Prainsco         3	,73 E	96.5	Barea Cuesta, Antonio	2000	3175	Gareía F	Polo. Alforso	15.000	3301.		Enamorado, Adi	rián	30.00
Barred Condey, Carmen         25,000         317         Garcia Palesessa, Maria         1000         3394         Martin Garcia Arthures         1000         3394         Martin	Barred Godog, Carmen         75,000         317.         Garcia Pietadecass, Maria           Barred Godog, Carmen         75,000         318.         Garrido Valdecass, Maria           Barred Gomeles, Maria         75,000         318.         Garrido Permândes, Jose           Barres Conselvan         20,000         318.         Garrido Permândes, Jose           Benitez Alabis Concepción         20,000         318.         Garrido Permândes, Jose           Benitez Benitez, Concepción         20,000         318.         Garrido Megas Pantisco           Bullejos Ballejos, Barridos         318.         Garrido Megas Pantisco           Bullejos Ballejos, Mercedes         30,000         318.         Gomez Garida, Antonico           Ballejos Ballejos, Mercedes         30,000         318.         Gomez Garida, Antonico           Ballejos Ballejos Mercedes         30,000         318.         Gomez Garida, Antonico           Ballejos Ballejos Martinez, Jose (Farimeco)         30,000         320.         Gomez Garida, An	3 er	525.	Earea Chesta, Jose	35.000	3176.		, Bautista	20.000	3302		Fores, Ricardo		30.000
Barros Conzález, Maria   Barros Conzález, Ma	Barres Gornágica, Maria   75,000   3178   García Carlo Avila, Antonio   25,000   3180   Garría Carlo Megas, Maria   25,000   3180   Garría Carlo Megas, Maria   25,000   3180   Garría Carlo Megas, Francisco   25,000   3180   Garría Carlo Megas, Francisco   35,000   3180   Gorrác Carlo Megas, Francisco   35,000   3180   Gorrác Carlo Megas, Francisco   30,000   3180   Gorrác Carlo Megas, Francisco   30,000   3180   Gorrác Carlo Megas, Antirés   30,000   3180   Gorrác Carlo Megas, Antires   30,000   3180   Gorrác Carlo Megas, Antires   30,000   3200   Gorrác Carlo Megas		053	Barea Fernández, Gerardo	25.000	3177.	García F	iles, Juan	10.000	3303		Galindo, Manue	T	5.000
Barries Condition, March         2000         2777 Gerrido Partido Carrido         2000         2777 March         Accordion, March         2000         2777 March         According Partido Carrido         2000         2777 March         According Partido Carrido         2000         2777 March         According Carrido         2000         2777 March         According Carrido         2000         2777 March         According Carrido	Barros Conzelles, Miguel   20,000   310, Garrido Avida, Autonio   20,000   318, Garrido Megas, Yearlesco   20,000   318, Garrido Megas, Prancisco   20,000   318, Garrido Megas, Prancisco   20,000   318, Garrido Megas, Prancisco   20,000   318, Gomez Camareo, Miguel   30,000   318, Gomez Canaria, Antorio   30,000   318, Gomez Victor, Francisco   30,000   318, Gomez Victor, Manuel   30,000   320, Gomez Victor,	, ko	\$	Barreda Godoy, Carmen	75.000	3178.	García V	raldecasas, María	10.000	3304.		García Antonic		99.00
Barrier Almile Conception   20,000   2187 Carrier Perminder, Name   20,000   2018   Martin Hursdo, Antonio   20,000   2188 Carrier Antonio   20,000   2018 Carrier Antonio   20,000   2018 Carrier Antonio   20,000   2188 Carrier Antonio   20,000   2208 C	Bernite Alahija, Concepción 2000   2100   2014	G)	055.	Barros González, Maria	60.000	3179	Garcia V	Andecasas y García Real, Luis	20.000	3305.		Gonzalez, Jose Hernández Ant	oino	30.060
Percentage Service Service Caster C	Bentitee Bentite, Concepcion   80000   8183   Garrido Megass, Francisco   80000   8184   Golmez Garda, Andrés   80000   800	) د.	5.6	Barros I opez, Miguel	25.00		Garrido	Avna, nitronio Pernández José	20.00	3307.		Hernández, Tafa	ael	10.00
Principle Sherice-Safete, Althonio, 2000   2183 Garrich Merges, Pandetee-Castere, Althonio, Maria   Martin Morente, Manuel   Month Morente, Month Month Manuel   Month Morente, Month Month Manuel   Month Month Month Month Manuel   Month Month Month Month Month Month Manuel   Month	Bulbels Sanchez-Carlete, Autonio   80,000   2184   Gardeo Megus, Francisco   Berbel Sanchez-Carlete, Autonio   20,000   2184   Gomez Gardeo, Autonio   20,000   2185   Gomez Gardeo, Autonio   2186   Gomez Gardeo, Autonio   2186   González Bartinez, Maniel   20,000   2185   González Bartinez, Autonio   2180   20,000   2185   González Bartinez, Maniel   20,000   2185   González Gattera, Juan   20,000   2285   González Gattera, Juan   20,000   2285   González Martinez, Maniel   20,000   2285   González Mortilez, Antonio   2286   González Mortilez, Antonio   2286   González Mortilez, Antonio   2286   González Rodriguez, Prancisco (1.1)   20,000   2287   González Rodriguez, Prancisco (1.2)   20,000	30		Benitez Alamija, Concepción	30.000		Garrido	Fernández, Manuel	20.000	3208		Hurtado, Antor	oji.	20.000
Buile So Bulleyo, Stantel         Water Solution         Consolution         Conso	Builbrie Brain Rodriguez, Francisco (Mayor) 20,000 3186   Gómez Camaero, Miguel   Builbrie Brain Jose Aibonoz, Pedro   3,000 3186   Gómez Canaero, Miguel   10,000 3181   Gómez Carrillo Garrillo Garri	1 63	200	Berbel Sanchez-Canete, Antonio	80.000		Garrido	Megias, Francisco	20.000	3309.		Mateos, Rafael		30.000
Bornalo Charle         Connect Canadreto Magnet         10000         3312         Martin Ortrega, Jose Bornalo           Bornalo Carrillo de Albornoz, Pedrón         53000         3186         Gomez Carada, Frantesco         1000         3312         Martin Cortrega, Data Baring Canadreto         1000         3314         Martin Cortrega, Jose Bullejos Bullejos Bullejos Martine         1000         3314         Martin Cortrega, Data Baring Canadreto         1000         3314         Martin Canadreto         1000         3324         Martin Canadreto	Bonsaios Dias. Jose         25,000         3185         Comaze Canalerio, Miguel           Bourajo Carrullo de Albornoz, Pedro.         90,000         3186         Comez Garda, Antonio           Bullejos Bullejos, Manuel         100,000         3186         Gómez Garda, Antonio           Bullejos Bullejos, Marnel         20,000         3186         Gómez Garda, Antonio           Bullejos Bullejos, Marnel         20,000         3190         Gómez Gengle.           Bullejos Bullejos, Marches         30,000         3190         Gómez Gengle.           Bullejos Bullejos, Marches, José         Gomes Gengle.         Antonio           Bullejos Marthrez, Antonio         30,000         3196         Gómez Gengle.           Bullejos Marthrez, José         Repulejos Marthrez, José         Repulejos Marthrez, José         Francisco           Bullejos Marthrez, José         Gegengle.         González Caprera, Juan         Bullejos Marthrez, José         Francisco           Bullejos Marthrez, José         Gegengle.         30,000         3196         González Caprera, Juan           Bullejos Marthrez, José         Gegengle.         40,000         3197         González Arbactso.           Bullejos Marthrez, José         Gegengle.         40,000         3196         González Caprera, Juan           Bull	m	98	Bimbela Rodriguez, Francisco (Mayor)	20.000	3194	Gil Porte	a Abeiardo	20.000	3310		Morente, Manue	el (Menor)	10.000
Bonny of State Albornos, Posto, Maria         Counted Cartella, Autonito         Gold State Albornos, Posto, Martin         Martin Stratum         Martin Stratum </td <td>  Burnis   Carmini   Carmi</td> <td>i.s</td> <td>.061</td> <td>Bolanos Diaz, Jose</td> <th>25.000</th> <td>3158</td> <td>Gomez C</td> <td>Jamarero, Miguel</td> <td>000.001</td> <td>3311.</td> <td></td> <td>Munoz, maria</td> <td>•</td> <td>10.00</td>	Burnis   Carmini   Carmi	i.s	.061	Bolanos Diaz, Jose	25.000	3158	Gomez C	Jamarero, Miguel	000.001	3311.		Munoz, maria	•	10.00
Bullejos Bullejos, Ratnesco   10000	Brillejos Bullejos Manuel   20,000   318   Gomez Gomezier, Andrés   20,000   319   Gomez Gomezier, Andrés   20,000   319   Gomez Gomezier, Andrés   20,000   319   Gomez Martin, Cuillerios, Marceles   30,000   319   Gomez Martin, Cuillerios Martinez, José (Primero)   30,000   319   Gomez Martin Cuillerios Martinez, Pelix Manuel   30,000   319   Gomez Martinez, Prancisco   30,000   319   Gomez Martinez, Prancisco   30,000   319   Gomez Martinez, Prancisco   30,000   319   Gomez Vilchez, Francisco   30,000   319   Gomez Vilchez, Francisco   30,000   319   Gomez Vilchez, Prancisco   30,000   319   Gomez Prancisco   30,000   320   Gomez Pranci	6.9 (	962	Borrajo Carrillo de Albornoz, Pedro	30.000	3100	Comez	rarcia, Autonio	000	9313		Ortis Prancisco		10.000
Builejos Builejos, Mantel   1980	Bullejos Bullejos, Manuelesos, Marcedes         200000         3188         Gomez Linares Jose           Bullejos Bullejos, Marticlesos         100.000         319. Gomez Linares Jose           Bullejos Bullejos, Marticleso         500.00         319. Gomez Linares Jose           Bullejos Bullejos, Marticleso         500.00         319. Gomez Cel Qimo, Valetrano           Bullejos Martinez, Prancisco         500.00         319. Gomez Cel Qimo, Valetrano           Bullejos Martinez, Prancisco         500.00         319. Gomez Cabrera, Manuel         150.00           Bullejos Martinez, Prancisco         500.00         319. Gomez Cabrera, Martine         150.00           Bullejos Martinez, Prancisco         500.00         319. Gomez Cabrera, Martine         150.00           Bullejos Martinez, Trinidad         450.00         319. Gomez Cabrera, Martine         450.00           Bullejos Martinez, Trinidad         450.00         319. Gonzalez Gomez, Prancisco           Cabrera Morina, Juan Ubaldo         500.00         320. Gonzalez Hernandez, Prancisco           Cabrera Merina         500.00         320. Gonzalez Morinas, Antonio         500.00           Callejon Garcia, Martine         100.00         320. Gonzalez Morinas, Antonio         500.00           Callejon Garcia, Martine         100.00         320. Gonzalez Morinas, Antonio         50	è. 0	٠. چ	Bru Lozano, Maria	38	3181.	Comez	Innaile, Francisco	10.000	33.10.	Martin	Serrano Luis	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	10.000
Enligios Bullejos, Marcieres         1000         219 Gomes Patting of Comes Annual         5000         2316 Marcieres         Anticlos Cauted         An	Bullejos Martinez, Antonico   10000   3190   60mez Martin, Guillerno   10000   3190   60mez Martinez, José Bullejos Martinez, José Prancisco   30,000   3191   60mez Pelo Pino, Valeriando   3195   60mez Pelo Pino, Valerianezo   3196   60mez Pelo Pino, Valerianezo   3206   60mez Penerianezo   3206   60mez	.TJ (	<b>3</b>	Bullejos Bullejos, Francisco	200.000	3180	Gómes	Junares, José	10.000	3315.	Martin	Velasco, Gabrie		50.000
Entities of Cauza in Section 1990         2000         3191         General Februaries         5000         331         Martnes Conzalez Martina           Balliejes Guare, José Cauza in Section 1990         3190         Genera Villeire, Francisco         319         Genera Villeire, Francisco         319         Martina Cauzalez, José Genera Villeire, Francisco         319         Martina Cauzalez, José Genera Villeire, Francisco         320         321         Megias Leyra, Manuel (Manuel Manuel Manue	Evillego Gara, Francisco   50000   3191   Gomez del Qimo, Valeriano   5180	., .	900		100.000	3190.	Gómez N	fartin, Guillermo	15.000	3316.	Martine	Mochón, Frai	ncisco	45.000
Bullejos Martinez, Antonio         3000         3192. Gorner Rodriguez, Manuel         20000         3318. Meritos Goracia, Los Martinez, Antonio         3100         3192. Gorner Rodriguez, Manuel         320         Martinez, Antonio         3318. Megias Loyer, Manuel (Magnather, Prancisco)         3320. Meritos Rodriguez, Manuel         3320. Meritos	Buillejos García, José         30 000         3192         Gómez Rodriguez, Manuel         15,000           Buillejos Martínez, Felix         15,000         3193         Gómzález Barranco, Carmen         15,000           Buillejos Martínez, Felix         15,000         3194         Gónzález Barranco, Carmen         15,000           Buillejos Martínez, Felix         15,000         3195         Gónzález Cabrera, Miguel         15,000           Buillejos Martínez, José (Segundo)         30,000         3197         Gónzález Cabrera, Juan         50,000           Buillejos Martínez, Manuel         45,000         3196         Gónzález Cabrera, Juan         50,000           Buillejos Martínez, Annuel         45,000         3198         Gónzález Delegado, Josefa         10,000           Buillejos Perez, Manuel         10,000         3202         Gónzález Mendez, Francisco         10,000           Callejón Gavcía Marie         10,000         3202         Gónzález Morales, Francisco         10,000           Callejón Gavcía Marie         10,000         3205         Gónzález Morales, Francisco         10,000           Callejón Gavcía Mariel         10,000         3205         Gónzález Morales, Francisco         10,000           Callejón Gavcía Minuel         10,000         3206         Gónzález Rodríguez,	. e	. 29		50.000	3191.	Gómez c	el Olmo, Valeriano	2.000	3317.	Martos	Carmona, Juan	***************************************	40.000
Bullejos Martinez, Feits         15,000         3193. Gonzalez Atueraz, Mistrel         350.00         3320. Megals Leyra, Manuel (Magna Pullejos Martinez, Prancisco           Bullejos Martinez, Francisco         150.000         3195. Gonzalez Atueraz, Oserraco         300.00         3321. Megals Loyra, Manuel (Magna Pullejos Martinez, Prancisco           Bullejos Martinez, Francisco         150.000         3195. Gonzalez Cantera, Josef Segundo)         300.00         3321. Megals Loyra, Manuel (Magna Pullejos Martinez, Josef Segundo)         300.00         3322. Megals Loyra, Manuel (Magna Pullejos Martinez, Manuel (Magna Pullejos Martinez, Manuel (Magna Pullejos Martinez, Manuel (Magna Pullejos Petra, Martinez, Ma	Bulllejos Martinez, Antonio         15.000         3193. Gomez Vilchez, Francisco         15.000           Bullejos Martinez, Francisco         150.000         3194. González Atenaza, Miguel           Bullejos Martinez, Francisco         150.000         3195. González Barranco, Carnera, Juan           Bullejos Martinez, José (Segundo)         3196. González Cabrera, Juan           Bullejos Martinez, José (Segundo)         3198. González Cuesta, Francisco           Bullejos Martinez, Mazuel         200.000         3199. González Cuesta, Francisco           Bullejos Martinez, Trinidad         45.000         320         González Delgado, Josefa           Bullejos Martinez, Trinidad         10.000         320         González Delgado, Josefa           Bullejos Martinez, Trinidad         10.000         320         González Mendos, Prancisco           Caberas Mol'na, Juan Ubaldo         50         60         200         González Mendes, Francisco           Callejón Garcia, José         Antonio         20         200         320         González Mendes, Prancisco           Callejón Rodriguez, Antonio         10         20         320         González Rodriguez, Prancisco         10           Campos Godov, Antonio         10         20         320         González Rodriguez, Prancisco         10           Cara Castillo,	. 53	88		30.000	3:92	Gómez B	todriguez, Manuel	20.000	3318.		Gonzalez, Mari	апо	20.030
Bullejos Martinez, Prancisco         130,000         3194. Gonzalez Alberta, Magnel         320,000         3321. Megiss Lopez, Manuel         320,000         3321. Megiss Lopez, Manuel         320,000         3321. Megiss Lopez, Manuel         320,000         3322. Metrez Popez, Manuel         320,000         3332. Metrez Popez, Manuel         320,000         3332. Metrez Rodriquez Acosta, Annuel         322,000         3322. Metrez Rodriquez Acosta, Manuel         322,000         322,00         322,000         322,000         322,000         322,000         322,000 <td>Bullejos Martinez, Feilis         Teantico         150,000         3194. González Barranto. Carmén           Bullejos Martinez, José (Perimero)         90,000         3196. González Cabrera, Juan           Bullejos Martinez, José (Segundó)         20,000         3197. González Cabrera, Juan           Bullejos Martinez, José (Segundó)         20,000         3197. González Cuesta, Francisco           Bullejos Martinez, Manuel         45,000         3198. González Cuesta, Francisco           Bullejos Martinez, Trinidad         45,000         320           Bullejos Martinez, Trinidad         46,000           Bullejos Petez, Manuel         10,000           Cabrera Moira, Juan Ubaldo         20,000           Cabrera Moira, Juan Ubaldo         20,000           Callejón Garcia, Maria         10,000           Callejón Garcia, Maria         10,000           Callejón Garcia, Maria         10,000           Callejón Garcia, Maria         10,000           Cara Castillo, Carmen         10,000           Cara Castilla Aguado,</td> <td>, ca</td> <td>60</td> <td></td> <th>15.000</th> <td>3193.</td> <td></td> <td>flehez, Francisco</td> <td>150.000</td> <td>3319.</td> <td>Megias</td> <td>Castillo, Franci</td> <td>SCO</td> <td>15.000</td>	Bullejos Martinez, Feilis         Teantico         150,000         3194. González Barranto. Carmén           Bullejos Martinez, José (Perimero)         90,000         3196. González Cabrera, Juan           Bullejos Martinez, José (Segundó)         20,000         3197. González Cabrera, Juan           Bullejos Martinez, José (Segundó)         20,000         3197. González Cuesta, Francisco           Bullejos Martinez, Manuel         45,000         3198. González Cuesta, Francisco           Bullejos Martinez, Trinidad         45,000         320           Bullejos Martinez, Trinidad         46,000           Bullejos Petez, Manuel         10,000           Cabrera Moira, Juan Ubaldo         20,000           Cabrera Moira, Juan Ubaldo         20,000           Callejón Garcia, Maria         10,000           Callejón Garcia, Maria         10,000           Callejón Garcia, Maria         10,000           Callejón Garcia, Maria         10,000           Cara Castillo, Carmen         10,000           Cara Castilla Aguado,	, ca	60		15.000	3193.		flehez, Francisco	150.000	3319.	Megias	Castillo, Franci	SCO	15.000
Buillejos Martinez, Francisco   50,000   3196 Gonzalez Captera, Vanante   15,000   3222 Mégias Férez, Manuel   15,000   3220 Martinez, Prancisco   50,000   3196 Gonzalez Cabtera, Juan Upido   5324 Mendia Renna, Jose Hallejos Martinez, Jose (Fermico)   50,000   3198 Gonzalez Cabtera, Juan Upido   5324 Mendia Renna, Jose Hallejos Martinez, Trinidad   50,000   3200 Gonzalez Cabtera, Prancisco   50,000   3226 Monina Castellano, Camen   50,000   3226 Monina Castellano, Camen   50,000   3227 Monina Multaca, Juse   50,000   3228 Monina Multaca, Juse   50,000   3228 Monina Multaca, Juse   50,000   3229 Monina Multaca, Juse   5	Bulliejos Martínez, José (Primero)   190,000   3195   Conzález Cabrera, Patales	6.2	020		150.000	3194.	Gonzalez		30.00	3320.	Medias	Leyva, Manuel Lónez, Manuel	(Mayor)	20.00
Bullejos Martinez, José (Segundo)         50.00         3197 González Cabrera, Rafael         1000         332 Meñeces Rodracuez Acosta, Pane Esco         1000         332 Meñeces Rodracuez Acosta, Pane Esco         1000         332 Meñeces Rodracuez Acosta, Pane Esco         1000         320 González Cuesta, Pane Esco         1000         320 González Pergado, Josefa Delgado, Josefa Mendez, Prancisco         1000         320 González Hernández, Prancisco         1000         320 González Hernández, Prancisco         1000         320 González Hernández, Prancisco         1000         322 González Mendez, Prancisco         1000         322 Montes Mendez, Prancisco         1000         32	Bullejos Martinez, José (Segundo)   50.000   3197. Conzález Cubrena, Rafael   20.000   3198. Conzález Cubrena, Rafael   20.000   3198. Conzález Cubrena, Rafael   20.000   3198. Conzález Cubrena, Prancisco   20.000   3198. Conzález Cubrena, Prancisco   20.000   3209. Conzález Delgado, Joséfa   20.000   3201. Conzález Mendez, Francisco   20.000   3202. Conzález Mendez, Francisco   20.000   3203. Conzález Mendez, Francisco   20.000   3204. Conzález Morales, Antonio   20.000   3204. Conzález Morales, Antonio   20.000   3204. Conzález Morales, Antonio   20.000   3205. Conzález Morales, Claudio   20.000   3205. Conzález Morales, Joséfa   20.000   3205. Conzález Morales, Claudio   20.000   3205. Conzález Morales, Joséfa   20.000	(*) (	071.	Martinez,	000.06	3190.	González		15.000	3322.	Megias 1	Férez. Manuel		5.000
Bullejos Martínez, Manuel         200 000         3198 González Delgado Josefa         15 000         2324 Mendía Renna Jose           Bullejos Martínez, Manuel         10 000         3290 González Delgado Josefa         50 000         2325 Mochon Genez, Paracisco         70 000         3327 Molina Genez, Dise           Bullejos Perez, Mazuel         10 000         3201 González Génez, Francisco         70 000         3327 Molina Muñoz, Juse         80 00         3202 González Morales, Antonio         10 000         3227 Molina Sierra, Miguel         80 00         3202 González Morales, Antonio         10 000         3228 Molina Sierra, Miguel         80 00         3202 González Morales, Antonio         10 000         3203 Molinero Jaldo, Eduardo         250 00         3203 Molinero Jaldo, Eduardo         250 00         3204 González Rodríguez, Jase         10 000         3203 Molinero Jaldo, Eduardo         250 00         3204 González Romero, Josefa         50 00         3203 Molinero Jaldo, Eduardo         50 00         3203 Molinero Jaldo, Eduardo         50 00         3203 Molinero Jaldo, Eduardo         50 00         3204 Molinero Jaldo, Eduardo         50 00         3203 Molinero Jaldo, Eduardo	Bullejos Martinez, Manuel   1000	-) C	2 5. 2. 2. 2. 2. 2.	Martinez, José (Segundo)	20.000	3197.	Gonzalza		10.000	3323.	Méncez	Rodriguez Aco	sta, Antonio	50.000
Builigios Martinez, Trinidad   45000   3299. González Gómez, Francisco   50,000   3325. Mochon Gómez, Jose   50,000   3200. González Gómez, Francisco   50,000   3327. Molha Muñoz, Jose   20,000   3202. González Mendez, Francisco   70,000   3327. Molha Muñoz, Jose   20,000   3202. González Mendez, Francisco   70,000   3228. Molha Sierra, Miguel   22,000   2229. Molha Malla   22,000   2229. Molha Sierra, Miguel   22,000   2229. Molha Sierra, Miguel   22,000   2229. Molha Malla Sierra, Miguel   22,000   2229. Molha Sierra, Miguel   22,000   2229. Molha Sierra, Miguel   22,000   2229. Molha Malla Sierra, Malla Sierra, Miguel   22,000   2229. Molha	Bullejos Martinez, Trinidad         45 000         3:99         González Delgado, Josefa           Bullejos Petez, Manuel         10 000         3201         González Gómez, Francisco           Caberas Mol'na, Juan Ubaldo         50 000         3202         Genzález Mendez, Francisco           Caberas Mol'na, Juan Ubaldo         300         3202         Genzález Mendez, Francisco           Callejon Garcia, Jose         20 000         3204         González Morales, Antonio           Callejon Rodriguez, Emilio         10 000         3206         González Rodriguez, Josefa           Canior Godriguez, Emilio         10 000         3206         González Rodriguez, Josefa           Canior Godriguez, Antonio         10 000         3206         González Romero, Josefa           Cara Muñoz, Martuel         10 000         3206         González Romero, Josefa           Cara Muñoz, Martuel         10 000         3206         González Romero, Josefa           Cara Muñoz, Martuel         10 000         3210         González Romero, Josefa           Cara Muñoz, Martuel         10 000         3210         Guerrero Garcia, Marta           Castillo Garcia, Martuel         10 000         3212         Guerrero Sanchez, Antonio           Castillo Garcia, Francisco (1.°)         10 000         3216         G	'n	2 C		200.000	3198.	González	Cuesta, F	10.000	3324.		Reina Jose	•	70.00
Balliège Pierez, Manuel         10000         3200. González Gómez, Francisco         50000         3372. Moina Muñoz, Juse           Caberas Molra, Jusu Ubaldo         50.000         2200. González Mendez, Francisco         70.000         3328. Moina Sierra, Miguel           Caberas Molra, Jusu Ubaldo         50.000         2201. González Moralez, Antonio         70.000         3228. Moina Sierra, Miguel           Callejón García, José         30.000         2204. González Morales, Claudio         25.000         3229. Moines Judo, Eduardo           Callejón Rodriguez, Emilio         10.000         2204. González Morales, Claudio         25.000         3229. Montes Dado           Cambico Rodriguez, Antonio         10.000         2206. González Rodriguez, José         5.000         333. Montes Brutanel         Montes Brutano, Manuel           Cara Mora Rodriguez, Antonio         10.000         3206. González Viderález, Antonio         5.000         333. Montes Brutanel         5.000         333. Montes Bratale, Julia           Cara Maria         10.000         2208. González Viderález, Antonio         10.000         333. Montes Bratale, Julia         10.000         333. Montes Bratale, Julia           Cara Maria         La Mora         220. González Maria         Antonio         220. González Maria         Antonio         220. González Maria         Antonio         220. González Maria <td>  Bullejos Perez, Manuel   10,000   3200   Gonzalez Gömez, Francisco   200   2201   Gonzalez Hernández, Francisco   200   2202   Gonzalez Hernández, Francisco   200   2202   Gonzalez Morales, Antonio   200   2203   Gonzalez Morales, Antonio   200   2206   Gonzalez Morales, Claudio   2206   Gonzalez Moralez, Salvador   2206   Gonzalez Moralez, Salvador   2206   Gonzalez Moralez, Salvador   2206   Gonzalez Moralez Moralez   2206   Gonzalez Moralez Moralez   2206   Gonzalez Moralez   2206   Conzalez Moralez   2206  </td> <td>, r3</td> <td>075</td> <td></td> <th>45.000</th> <td>3199.</td> <td>González</td> <td>Delgado,</td> <td>15.000</td> <td>2325.</td> <td>Mochon</td> <td>Gomez, Jose</td> <td>•</td> <td>10.000</td>	Bullejos Perez, Manuel   10,000   3200   Gonzalez Gömez, Francisco   200   2201   Gonzalez Hernández, Francisco   200   2202   Gonzalez Hernández, Francisco   200   2202   Gonzalez Morales, Antonio   200   2203   Gonzalez Morales, Antonio   200   2206   Gonzalez Morales, Claudio   2206   Gonzalez Moralez, Salvador   2206   Gonzalez Moralez, Salvador   2206   Gonzalez Moralez, Salvador   2206   Gonzalez Moralez Moralez   2206   Gonzalez Moralez Moralez   2206   Gonzalez Moralez   2206   Conzalez Moralez   2206	, r3	075		45.000	3199.	González	Delgado,	15.000	2325.	Mochon	Gomez, Jose	•	10.000
Caberas Mol'na, Juan Ubaldo         10,000         320.1         Gonzalez Mendez, Francisco         70,000         322.1         Molina Caberia           Cabreia Verdugo, Manuel         50,000         320.2         Genzález Mendez, Francisco         70,000         322.9         Molina Callejon García, Jose Callejon García, Davido         20,000         320.0         González Rodríguez, Francisco         10,000         320.0	Caberas Mol'na, Juan Ubaldo         10,000         3201. Gonzalez Hernandez, Francisco           Caberas Mol'na, Juan Ubaldo         50,000         3202. Gonzalez Mendez, Francisco           Calbejon Garcia. Jose         30,000         3202. Gonzalez Morales, Antonio           Callejon Garcia. Maria         30,000         3204. Gonzalez Morales, Claudio           Callejon Rodriguez, Emilio         10,000         3204. Gonzalez Rodriguez, José           Campos Godoy, Antonio         15,000         3207. Gonzalez Rodriguez, José           Cannon Rodriguez, Antonio         10,000         3208. Gonzalez Rodriguez, José           Cannon Rodriguez, Antonio         10,000         3208. Gonzalez Rodriguez, José           Capilla Gonzalez, Salvador         10,000         3208. Gonzalez Rodriguez, José           Cara Castillo, Carmen         15,000         3208. Gonzalez Roncio.           Cara Munoca Maruel         10,000         3211. Guerrero Garcia, Maria           Castilla Terribas, Gabriel         10,000         3212. Guerrero Jimenez, Antonio           Castilla Terribas, Gregorio         20,000         3213. Guerrero Sanchez, Antonio           Castillo Rodriguez, Francisco (2.°)         20,000         3216. Guerrero Sanchez, Juan Antonio           Castillo Rodriguez, Prancisco (2.°)         20,000         3219. Hernacs Romain, Gabriel	. 673	076	Perez, Manuel	10.000	3200.	Genzález		20.00	33.26		Castellano, Cari	men	35.000
Cabrera Verdugo, Manuel         30.00         320.0.         Gonzalez Morales, Antonio         10.00         322.0.         Monte Antonio           Callejon García, José         30.00         3204.         Genzález Morales, Claudio         10.000         322.0.         Montero           Callejon García, Maria         30.00         3204.         Genzález Rodriguez, Jesús         10.000         332.0.         Montero           Campos Godov, Antonio         15.00         3207.         Genzález Romero, Josefa         5.000         333.         Montes           Canion Rodriguez, Antonio         15.00         3207.         Genzález Romero, Josefa         5.000         333.         Montes           Capilla González, Salvador         10.000         3208.         González Sanchez, Claudio         10.000         333.         Montes           Cara Castillo, Carmen         10.000         320.         González Sanchez, Claudio         10.000         333.         Montes           Cara Castillo Carmen         10.000         321.         Guerreto Garcia, Antonio         10.000         333.         Montes           Castilla Terribas, Gabriel         20.000         321.         Guerreto García, Antonio         10.000         321.         Guerreto García, Antonio         10.000         334.         M	Callejón García, José         Manuel         500         5202.         Contadlez Mentalez, Francisco           Callejón García, Maria         30,000         3204.         González Moralez, Antonio         30,000         3204.         González Moralez, Antonio         30,000         3204.         González Rodríguez, Jesús         10,000         3206.         González Rodríguez, Jesús         10,000         3206.         González Rodríguez, Jesús         10,000         3206.         González Romero, Joséfa         10,000         3208.         González Romero, Joséfa         10,000         3208.         González Romero, Joséfa         10,000         3208.         González Romález, Antonio         10,000         3210.         González Vilch; z, Antonio         10,000         3210.         González Vilch; z, Antonio         10,000         3212.         Guerrero García, María         10,000         3212.         Guerrero García, María         20,000         3212.         Guerrero García, Antonio         20,000         3214.         Guerrero Sanchez, Joséfa         10,000         3214.         Hermández, Joséfa         10,000         3214.         Hermández, Joséfa         10,000         3224.	(°)	077.	Molina, Juan Ubald	10.000	3201.	Gonzalez	•	20.00	3321.		Munoz, Jose	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	5.000
Callejon Garcia, Jose         20,000         3204         Genzález Rodriguez, Jesús         25,000         3220         Montes           Callejón Rodriguez, Emilio         10,000         3205         González Rodriguez, Jesús         100,000         3331         Montes           Campos Gordov, Antonio         2206         González Rodriguez, Josefa         5,000         3332         Montes           Cannon Rodriguez, Antonio         10,000         3208         González Romero, Josefa         5,000         3333         Montes           Cannon Rodriguez, Antonio         10,000         3209         González Romero, Josefa         5,000         3334         Montero           Capilla Gorzález, Salvador         10,000         3209         González Romero, Josefa         20,000         3334         Montero           Cara Castillo, Carmen         10,000         3209         González Rodriguez, Antonio         10,000         3337         Montero           Carmona Linares, Natalio         61         3211         Guerrero Garcia, Maria         10,000         3337         Montero           Castilla Aguado, Antonio         20         321         Guerrero Garcia, Maria         10,000         321         Guerrero Garcia, Antonio         10,000         334         Morales <t< td=""><td>Callejon García, Jose 30,000 3205. González Morales, Claudio 20,000 3205. González Morales, Claudio 20,000 3205. González Morales, Claudio 20,000 3206. González Romero, Josefa 20,000 3206. González Romero, Josefa 20,000 3206. González Romero, Josefa 20,000 3208. González Romero, Josefa 20,000 3208. González Ruiz, Francisco Capilla González, Salvador 10,000 3209. González Sánchez, Claudio 15,000 3210. González Vilchez, Antonio 15,000 3211. Guerrero García, María 10,000 3212. Guerrero García, María 10,000 3213. Guerrero García, María 10,000 3214. Guerrero García, María 10,000 3218. Guerrero Sánchez, Antonio 20,000 3218. Hemares Rodríguez, Juan Manuel 60,000 3216. Guijarro Rodríguez, Juan Manuel 60,000 3218. Hemares Román, Gabriel 20,000 3218. Hemares Román, Gabriel 20,000 3219. Hernández, Juan Antonio 3220. Hernández, Juan Antonio 3220. Hernández, Antonio 3221. Hernández, Antonio 3221. Hernández, Josefa 3222. Hida García, Antonio 3222. Hida García, Antonio 3224. Ináñez Castillo, Manuel 323. Ibáñez 123. Ibáñez 123. Ibáñez 123. Ibáñez 123. Ibáñez 1</td><td>(O)</td><td>078</td><td></td><th>30.000</th><td>3202.</td><td>Gonzalez González</td><td></td><td>10.000</td><td>33220</td><td>Molinero</td><td>Jaldo</td><td>do</td><td>5.000</td></t<>	Callejon García, Jose 30,000 3205. González Morales, Claudio 20,000 3205. González Morales, Claudio 20,000 3205. González Morales, Claudio 20,000 3206. González Romero, Josefa 20,000 3206. González Romero, Josefa 20,000 3206. González Romero, Josefa 20,000 3208. González Romero, Josefa 20,000 3208. González Ruiz, Francisco Capilla González, Salvador 10,000 3209. González Sánchez, Claudio 15,000 3210. González Vilchez, Antonio 15,000 3211. Guerrero García, María 10,000 3212. Guerrero García, María 10,000 3213. Guerrero García, María 10,000 3214. Guerrero García, María 10,000 3218. Guerrero Sánchez, Antonio 20,000 3218. Hemares Rodríguez, Juan Manuel 60,000 3216. Guijarro Rodríguez, Juan Manuel 60,000 3218. Hemares Román, Gabriel 20,000 3218. Hemares Román, Gabriel 20,000 3219. Hernández, Juan Antonio 3220. Hernández, Juan Antonio 3220. Hernández, Antonio 3221. Hernández, Antonio 3221. Hernández, Josefa 3222. Hida García, Antonio 3222. Hida García, Antonio 3224. Ináñez Castillo, Manuel 323. Ibáñez 123. Ibáñez 123. Ibáñez 123. Ibáñez 123. Ibáñez 1	(O)	078		30.000	3202.	Gonzalez González		10.000	33220	Molinero	Jaldo	do	5.000
Callejón Rogigic, Emilio         10 000         3205. González Rodriguez, Jesús         100 000         3331. Montes           Campos Godov, Antonio         10 000         3207. González Romero, José Canadia Rodriguez, José Canadia Rodriguez, José Canadia Rodriguez, Antonio         10 000         3332. Montes           Capilla Gordalez Salvador         10 000         3208. González Romero, José Canadia Rodriguez, José Canadia Rodriguez, Antonio         20 000         3333. Montero           Cara Castillo, Carmen         15 000         3209. González Salnchez, Claudio         3334. Montero         3338. Montero           Caramona Linares, Maruel         10 000         3210. González Vilchez, Antonio         10 000         3337. Montero           Cassinillo de la Chica, Concepción         60 000         3212. Guerrero García, Maria         10 000         3337. Montero           Castilla Terribas, Gabriel         20 000         3212. Guerrero García, Maria         500         3340. Morales           Castillo García, Manuel         20 000         3215. Guerrero Sanchez, Antonio         5,000         3341. Morales           Castillo Rodriguez, Francisco (1°)         10 000         3218. Hernares Román, Gabriel         5,000         3342. Morales           Castillo Rodriguez, Francisco (1°)         10 000         3229. Hitos García, Marina         10 000         3341. Morales	Callejon Rodriguez, Emilio         10.000         3205.         González Rodríguez, Jesús         11.000           Campos Godoy, Antonio         15 000         2206.         González Romer, Jose         10.000           Campos Godoy, Antonio         15 000         3208.         González Romer, Jose         10.000           Cara Castillo Carmen         10 000         3208.         González Prancisco         Claudio           Cara Autónio         10 000         3209.         González Prancisco         Claudio           Carra Muñoz. Maruel         15 000         3210.         González Vilchez, Antonio         10 000           Castillo Carrialo Alleria, Concepcien         60.000         3212.         Guerrero Garcia, Maria         Antonio           Castillo Garcia. Manuel         20 000         3214.         Guerrero Garcia, Antonio         20 000           Castillo Garcia. Manuel         50 000         3214.         Guerrero Sanchez. Antonio         20 000           Castillo Rodriguez, Francisco (1.º)         20 000         3216.         Guerrero Sanchez.         Antonio           Castillo Rodriguez, Francisco (2.º)         20 000         3216.         Guerrero Sanchez.         Jose           Castillo Rodriguez, Juan Manuel         60 000         3220.         Hermosc Gorcia, Antonio <td>** C.</td> <td>90</td> <td>García, Jose</td> <th>30.000</th> <td>3204</td> <td>Genzález</td> <td>Morales,</td> <td>25.000</td> <td>3220.</td> <td>Montero</td> <td>Moreno, Migue</td> <td>el (Menor)</td> <td>2.000</td>	** C.	90	García, Jose	30.000	3204	Genzález	Morales,	25.000	3220.	Montero	Moreno, Migue	el (Menor)	2.000
Campos Godov, Antonio         40.000         3206         González Romera, Josef         100.000         3332. Montes           Canón Rodriguez, Antonio         15 000         3207         Genzález Romero, Josef         20.00         3332. Montes           Capilla González, Salvador         10 000         3208         González Romero, Josef         20.00         3332. Montes           Carina Rastillo, Carimen         10 000         3209. González Vilchez, Antonio         10 000         3337. Montero           Carimona Linares, Natalio         15 000         3210. Guerreto Vilchez, Antonio         10 000         3337. Montero           Castilla Linares, Natalio         20 000         3213. Guerreto Jimenez, Antonio         10 000         3337. Montes           Castilla Aguado, Antonio         20 000         3213. Guerreto Sanchez, Antonio         500         3341. Morales           Castilla Aguado, Antonio         20 000         3213. Guerreto Sanchez, Antonio         500         3341. Morales           Castillo Garcia, Wariel         50 000         3215. Henares Rodriguez, Antonio         50 00         3343. Morales           Castillo Rodriguez, Francisco (1.º)         10 000         3218. Henares Rodriguez, Jose         50 00         3344. Morales           Castillo Rodriguez, Juan Manuel         60 000         3220. Hita Garcia, Marin	Campos Godoy, Antonio         40.000         3206         González Roncio. José         15 000           Capilla González, Salvador         10 000         3208         González Romero. Joséfa         10 000           Cara Castillo Carmen         10 000         3208         González Roméro. Joséfa         10 000           Cara Castillo Carmen         10 000         3208         González Ruiz, Francisco         Tranchez. Caudio           Carmona Linares, Natalio         10 000         321         González Antonio         Antonio           Castilla Aguado, Antonio         20 000         321         Guerrero Garcia, María         Antonio           Castillo Garcia. Manuel         20 000         321         Guerrero Sanchez. Antonio         20 000           Castillo Garcia. Manuel         20 000         321         Guerrero Sanchez. Antonio         20 000           Castillo Rodriguez, Francisco (1.º)         20 000         321         Guerrero Sanchez. Antonio         20 000           Castillo Rodriguez, Francisco (2.º)         20 000         3216         Hernares Román, Gabriel         Gabriel           Castillo Rodriguez, Juan Manuel         60 000         3218         Hernares Román, Gabriel         Gastillo Rodriguez, Juan Manuel           Castillo Valverde, Miguel         15 000         322	يې د	93	Calleion Rodriguez, Emilio	10.000	3205.	González	Rodrigue	100.000	3331.	Montes	Barranco, Man	uel	10.000
Canón Rodriguez, Antonio         15 000         3207. Genzalez Roiz, Francisco         20.00         3534. Montero 20.00         3535. Montero 20.00         3536. Montero 20.00         3537. Guardiola Mira, Ramón         15 000         3538. Montero 20.00         3539. Morales 20.00         3539. Morales 20.00         3539. Morales 20.00         3540. Morales 20.00         3340. Morales 20.00         3340	Canon Rodriguez, Antonio         15 000         32W. Genzalez Komelo. Josefa           Capilla González, Salvador         10 000         3208         González Ruiz, Francisco           Capilla González, Salvador         100 000         3208         González Ruiz, Francisco           Carra Muñoz, Maruel         15 000         3210         González Vilchez, Antonio           Castilla Castilla Castilla Aguado, Antonio         321         Guerrero Garcia, Maria           Castilla Terribas, Gabriel         20 000         3214         Guerrero Garcia, Maria           Castilla Aguado, Antonio         20 000         3214         Guerrero Sanchez, Antonio           Castillo Garcia, Manuel         50 000         3215         Guerrero Sanchez, Antonio           Castillo Rodriguez, Francisco (1.°)         20 000         3216         Guigarro Rodriguez, Jose           Castillo Rodriguez, Juan Manuel         60 000         3218         Hernares Román, Gabriel           Castillo Valverde, Miguel         15 000         3229         Hermacs González, Juan Antonio           Castillo Valverde, Miguel         15 000         3221         Hita García, Antonio           Castro Cano, Miguel         15 000         3222         Hita García, Antonio           Castro Cano, Riguel         15 000         3222         Hita García, Ant	က	082	Campos Godoy, Antonio	40.000	3206.	Gonzálaz		100.000	3332.	Montes	Bru, Antonio .	•	15.000
Capilla Gonzalez, Salvador         10 000         3200. Gonzalez Sanchez, Caludio         10 000         3333. Montoro           Cara Mañoz, Mariola Mina, Mañoz, Mariola Linares, Natalio         15 000         3210. Gonzalez Vilchez, Antonio         10 000         3333. Montoro           Carmona Linares, Natalio         10 300         3211. Guerrero Garcia, Maria         10 000         3337. Montoro           Castilla Terribas, Gabriel         10 000         3212. Guerrero Jimenez, Antonio         10 000         3340. Morales           Castilla Aguado, Antonio         20 000         3215. Guerrero Sanchez, Antonio         5.000         3341. Morales           Castillo Garcia, Manuel         20 000         3215. Guerrero Sanchez, Antonio         5.000         3341. Morales           Castillo Rodriguez, Francisco (1.º)         10 000         3215. Guerrero Sanchez, Angeles         15 000         3341. Morales           Castillo Rodriguez, Francisco (1.º)         10 000         3218. Hernares Román, Gabriel         15 000         3343. Morales           Castillo Rodriguez, Juan Manuel         60 000         3220. Hernández Gómez, Juan Antonio         55 000         3346. Morales           Castillo Rodriguez, Miguel         15 000         3222. Hita García, Antonio         25 000         3348. Morales           Castro Cano, Miguel         15 000         3222. Hita Ga	Capilla Gonzalez, Salvador         10 000         3206.         Contantez, Salvador         Capulla Gonzalez, Salvador         Capulla Carmen         10 000         320.         González Sanchez, Antonio         Caudio           Carmona Linares, Natalio         15 000         321.         Guerrero García, María         Ramón           Castilla Terribas, Gabriel         60.000         321.         Guerrero García, María         Antonio           Castilla Terribas, Gabriel         20.000         321.         Guerrero García, María         Antonio           Castilla Aguado, Antonio         20.000         321.         Guerrero Sanchez, Antonio         20.000           Castillo García, Manuel         50.000         321.         Guerrero Sanchez, Antonio         20.000           Castillo Rodríguez, Francisco (1.º)         10.000         321.         Henares Rodríguez, Angeles           Castillo Rodríguez, Juan Manuel         60.000         3218.         Hernace González, José           Castillo Valverde, Miguel         15.000         322.         Hermosc González, Juan Antonio           Castillo Valverde, Miguel         15.000         322.         Hita García, Antonio           Castro Cano, Miguel         15.000         322.         Hita García, Antonio           Castro Cano, Miguel         15.000         32	·	083	Canon Rodriguez, Antonio	15 000	3.507	Genzalez		000.00	9934 9334	Montes	reigita, Juna Navarro Rafa	la	40.000
Carra Muñoz.         Manton         3336         Montoro           Carra Muñoz.         Manuel         15 000         3210.         Guardiola Mira.         Ramón         15 000         3337.         Montoro           Carranda Litares.         Marina         10 000         3211.         Guerrero Olimenta.         10 000         3337.         Montoro           Castilla Terribas.         Cabriel         10 000         3212.         Guerrero Jimenez.         Antonio         5.000         3340.         Morales           Castilla Terribas.         Gabriel         20 000         3215.         Guerrero Sanchez.         Antonio         5.000         3341.         Morales           Castillo Rodriguez.         Francisco (1.°)         10 000         3215.         Guerrero Sanchez.         Antonio         5.000         3341.         Morales           Castillo Rodriguez.         Francisco (1.°)         10 000         3218.         Hernares Rodriguez.         José         10 000         3341.         Morales           Castillo Rodriguez.         Juan Manuel         60 000         3218.         Hernares Rodriguez.         José         35.000         3341.         Morales           Castillo Rodriguez.         Juan Manuel         60 000         3220.	Carran Casulio, Callingia         Canada Casulio, Callingia         Canada Casulio, Callingia         Canada Casulio, Callingia         Canada Casilio Carcia         Canada Casilio Carcia         Canada Casilio Castilio Carcia         Castilio	6	084	Capilla Gonzalez, Salvador	10000	3200	González González		10.000	3335.	Montoro		00	20.000
Carmona Linares, Natalio         10 300         3211. Guardiola Mira, Ramón         15 000         3337. Montoro Cascinal Linares, Natalio         15 000         3337. Montoro Cascinal Linares, Natalio         15 000         3337. Montoro Cascinal Linares, Maria         10 000         3238. Montosa Cabriel         10 000         3239. Montal B 10 000         3239. Montal B 10 000         3239. Montal B 10 000         3340. Montal B 10 000 <td>Carmon Marian         Carmon Marian         10 300         321.         Guardiola Mira, Ramón           Cassinallo de la Chica, Concepción         60,000         321.2         Guerrero García, Maria           Castilla Terribas, Gabriel         10,000         321.3         Guerrero Jimenez, Antonio           Castilla García, Manuel         20,000         321.5         Guerrero Sanchez, Antonio           Castillo García, Manuel         50,000         321.6         Guerrero Sanchez, Antonio           Castillo Huerras, Gregorio         50,000         321.6         Guerrero Sanchez, Antonio           Castillo Rodriguez, Francisco (1.°)         10,000         321.7         Henares Rodriguez, José           Castillo Rodriguez, Francisco (2.°)         60,000         321.8         Hernares Román, Gabriel           Castillo Valverde, Miguel         60,000         322.9         Hermosc González, José           Castro Cano, Miguel         15,000         322.1         Hitos García, Antonio           Castro Gano, Miguel         16,000         322.2         Hitos García, Antonio           Castro Gano, Rafael         10,000         322.2         Hitos García, Antonio           Castro Fuentes, Joséfa         25,000         322.4         Ibáñez Castillo, Manuel</td> <td>٠, ٣</td> <td>980</td> <td>Cara Minos Mariiel</td> <th>15 000</th> <td>3210.</td> <td>González</td> <td>, -</td> <td>10.000</td> <td>3336.</td> <td>Montoro</td> <td>Santos.</td> <td>1io</td> <td>10.000</td>	Carmon Marian         Carmon Marian         10 300         321.         Guardiola Mira, Ramón           Cassinallo de la Chica, Concepción         60,000         321.2         Guerrero García, Maria           Castilla Terribas, Gabriel         10,000         321.3         Guerrero Jimenez, Antonio           Castilla García, Manuel         20,000         321.5         Guerrero Sanchez, Antonio           Castillo García, Manuel         50,000         321.6         Guerrero Sanchez, Antonio           Castillo Huerras, Gregorio         50,000         321.6         Guerrero Sanchez, Antonio           Castillo Rodriguez, Francisco (1.°)         10,000         321.7         Henares Rodriguez, José           Castillo Rodriguez, Francisco (2.°)         60,000         321.8         Hernares Román, Gabriel           Castillo Valverde, Miguel         60,000         322.9         Hermosc González, José           Castro Cano, Miguel         15,000         322.1         Hitos García, Antonio           Castro Gano, Miguel         16,000         322.2         Hitos García, Antonio           Castro Gano, Rafael         10,000         322.2         Hitos García, Antonio           Castro Fuentes, Joséfa         25,000         322.4         Ibáñez Castillo, Manuel	٠, ٣	980	Cara Minos Mariiel	15 000	3210.	González	, -	10.000	3336.	Montoro	Santos.	1io	10.000
Cassinallo de la Chica, Concepcien.         60.000         3212. Guerrero Garcia, Maria         IU000         3538. Montosa           Castilla Terribas, Gabriel         20.000         3213. Guerrero Jimenez, Antonio         5.000         3340. Morales           Castillo Arcia, Manuel         20.000         3215. Guerrero Sanchez, Antonio         5.000         3341. Morales           Castillo Carcia, Manuel         50.000         3216. Guerrero Sanchez, Antonio         5.000         3341. Morales           Castillo Rodriguez, Francisco (1.º)         10.000         3216. Guijarro Rodriguez, José         10.000         3343. Morales           Castillo Rodriguez, Francisco (1.º)         20.000         3218. Hernares Rodriguez, José         10.000         3343. Morales           Castillo Valverde, Miguel         60.000         3229. Hernández Gómez, Juan Antonio         35.000         3346. Morales           Castillo Valverde, Miguel         15.000         3220. Hita Garcia, Antonio         55.000         3346. Morales           Castro Cano, Miguel         15.000         3222. Hita Garcia, Antonio         15.000         3348. Morales           Castro Ranc, Rafael         15.000         3224. Ibáñez Castillo, Manuel         10.000         3349. Morales	Castilla Terribas, Gabriel 10,000 3212. Guerrero Garcia, Maria 10,000 3213. Guerrero Jimenez, Antonio 20,000 3213. Guerrero Jimenez, Antonio 22,000 3215. Guerrero Sanchez, Antonio 22,000 3215. Guerrero Sanchez, Antonio 22,000 3216. Guijarro Rodriguez, Jose 50,000 3216. Guijarro Rodriguez, Jose 50,000 3216. Henares Român, Gabriel Castillo Rodriguez, Francisco (2,°) 60,000 3219. Hermosc González, Jose Castillo Valverde, Miguel 60,000 3219. Hermosc González, Juan Antonio 15,000 3221. Hita Garcia, Marina 15,000 3221. Hita Garcia, Antonio 3221. Hita Garcia, Antonio 3221. Hita Carcia, Marina 15,000 3222. Hita Garcia, Antonio 3224. Ibáñez Castillo, Manuel 25,000 3224. Ibáñez Castillo, Manuel 25,000 3224. Ibáñez Castillo, Manuel 25,000 3224.	. (3	087	Carmona Linares, Natalio	10 300	3211.	Guardiol		15.000	3337.	Montoro	Santos,		10.000
Castilla Terribas, Gabriel         10,000         32.3. Guerrero Ruiz, Antonio         50,000         3340. Morales           Castilla Aguado, Antonio         20,000         3214. Guerrero Ruiz, Antonio         5,000         3341. Morales           Castillo Garcia. Manuel         50,000         3215. Guerrero Sanchez, Antonio         55,000         3342. Morales           Castillo Rodriguez, Francisco (1.°)         10,000         3217. Henares Rodriguez, José         10,000         3343. Morales           Castillo Rodriguez, Francisco (2.°)         20,000         3218. Henares Rodriguez, José         10,000         3344. Morales           Castillo Rodriguez, Juan Manuel         60,000         3220. Hernández Gómez, Juan Antonio         3340. Morales           Castillo Valverde, Miguel         15,000         3220. Hernández Gómez, Juan Antonio         3340. Morales           Castro Cano, Miguel         15,000         3222. Hita Garcia, Marina         15,000         3348. Morales           Castro Cano, Riguel         15,000         3222. Hita Garcia, Antonio         10,000         3349. Morales           Castro Frenchez, Juan Agiquel         10,000         3224. Ibáñez Castillo, Manuel         10,000         3349. Morales	Castilla Terribas, Gabriel         10,000         32.5. Guerrero Ruiz, Antonio           Castilla Aguado, Antonio         20,000         32.1. Guerrero Ruiz, Antonio           Castillo Garcia, Manuel         20,000         32.5. Guerrero Sánchez, Antonio           Castillo Huertas, Gregorio         50,000         32.1. Guerrero Sánchez, Antonio           Castillo Rodriguez, Francisco (1.")         10,000         321. Henares Rodriguez, José           Castillo Rodriguez, Juan Manuel         60,000         3219. Hermosc González, José           Castillo Valverde, Miguel         15,000         3221. Hita Garcia, Marina           Castro Cano, Miguel         15,000         3221. Hita Garcia, Antonio           Castro Gano, Riguel         16,000         3221. Hita Garcia, Antonio           Castro Pernández, Miguel         10,000         3221. Hita Garcia, Antonio           Castro Estro, Fuentandez, Miguel         10,000         3224. Ibáñez Castillo, Manuel	(T)	038	Cassinello de la Chica, Concepcien	90.000	3212.	Guerrero		10.000	3238.	Montosa	Garcia,	in	10.000
Castillo Rodriguez, Antonio         15.000         3341         Morales           Castillo Rodriguez, Brancisco (1.°)         20.000         32.5. Guerrero Sanchez, Antonio         15.000         3342         Morales           Castillo Rodriguez, Francisco (1.°)         10.000         3216         Guijarro Rodriguez, José         10.000         3342         Morales           Castillo Rodriguez, Francisco (2.°)         20.000         3217         Henares Rodriguez, Angeles         10.000         3344         Morales           Castillo Rodriguez, Francisco (2.°)         20.000         3218         Hernares Rodriguez, Juan         3345         Morales           Castillo Rodriguez, Francisco (2.°)         320         Hernández Gómez, Juan Antonio         3346         Morales           Castillo Valverde, Miguel         15.000         322         Hita Garcia, Marina         55.000         3347         Morales           Castro Cano, Miguel         15.000         322         Hita Garcia, Marina         15.000         3348         Morales           Castro Cano, Riguel         15.000         322         Hita Garcia, Antonio         10.000         3349         Morales           Castro Prenadez, Miguel         25.000         324         Ibáñez Castillo, Manuel         10.000         3350         Morales	Castillo Rodriguez, Francisco (1.") 10,000 3215. Guerrero Sanchez. Antonio Castillo Rodriguez, Francisco (1.") 10,000 3216. Guijarro Rodriguez, José Castillo Rodriguez, Francisco (2.") 10,000 3219. Henares Rodriguez, José Castillo Rodriguez, Juan Manuel 60,000 3219. Hermosc González, José Castillo Valverde, Miguel 15,000 3221. Hita Garcia, Marina 15,000 Castro Cano, Miguel 15,000 3222. Hitos Garcia, Antonio 225,000 3224. Ibáñez Castillo, Manuel 25,000 3224. Ibáñez Castillo, Manuel 25,000 3224.	) د. ا	686	Terribas.	10.000	32.3.	Guerrero		2.000	3340.	Morales			5.000
Castillo Hartza, Gregorio         30.000         3216. Guijarro Rodriguez, José         25.000         3342. Morales           Castillo Rodriguez, Francisco (2.º)         10.000         3217. Henares Rodriguez, Angeles         10.000         3343. Morales           Castillo Rodriguez, Francisco (2.º)         20.000         3218. Hernacs Román, Gabriel         15.000         3345. Morales           Castillo Rodriguez, Juan Manuel         60.000         3229. Hernández Gómez, Juan Antonio         50.000         3346. Morales           Castillo Valverde, Miguel         15.000         3221. Hita García, Marina         55.000         3347. Morales           Castro Cano, Miguel         15.000         3222. Hitos García, Marina         15.000         3348. Morales           Castro Cano, Miguel         15.000         3222. Hitos Carcía, Marina         15.000         3348. Morales           Castro Pernández, Majuel         10.000         3224. Ibáñez Castillo, Manuel         10.000         3350. Morales	Castillo Rodriguez, Francisco (1.º) 10.000 3216. Guijarro Rodriguez, José Castillo Rodriguez, Francisco (2.º) 20.000 3218. Henares Román, Gabriel Castillo Rodriguez, Juan Manuel 60.000 3219. Hernox Gonzalez, José Castillo Valverde, Miguel 15.000 3220. Hita García, Marina 15.000 3221. Hita García, Antonio Castro Cano, Miguel 15.000 3222. Hita García, Antonio 3221. Hita García, Antonio 3221. Hida G	۰, ۳	3.5		20.00	3215	Guerrero	Sánchez, Antonio	15.000	3341.	Morales	٠.	•	10.000
Castillo Rodriguez, Francisco (1.º)         10,000         3217. Henares Rodriguez, Angeles         10,000         3343. Morales Castillo Rodriguez, Francisco (2.º)         20,000         3218. Henares Roman, Gabriel         15,000         3344. Morales Sourales Good         3345. Morales Sourales Good         3346. Morales Sourales Good         3346. Morales Good         3346. Morales Good         3346. Morales Good         3346. Morales Good         3347. Morales Good         3348. Morales Good         3350. Morales Good	Castillo Rodriguez, Francisco (1.º) 10,000 3217. Henares Rodriguez, Angeles Castillo Rodriguez, Francisco (2.º) 20,000 3218. Henares Romain, Gabriel Castillo Rodriguez, Juan Manuel 60,000 3219. Hernox Gonzalez, José Castro Cano, Miguel 15,000 322. Hita Garcia, Marina 15,000 322. Hita Garcia, Antonio Castro Cano, Riguel 15,000 322. Hita Garcia, Antonio 322. Hita Garcia, Antonio 322. Hita Castro Cast	. M	000	Castillo Huertas, Gregorio	2000	-	Guijarro	Rodriguez, José	25.000	3342.	Morales		el	10.000
Castillo Rodriguez, Francisco (2.º)         20.000         3218. Henares Roman, Gabriel         Henares Roman, Gabriel         15.000         334. Morales           Castillo Rodriguez, Juan Manuel         60.000         3220. Hernandez Gómez, Juan Antonio         55.000         3347. Morales           Castillo Valverde, Miguel         15.000         3221. Hita García, Marina         25.000         3347. Morales           Castro Cano, Rafael         15.000         3222. Hitos García, Antonio         15.000         3348. Morales           Castro Hernández, Miguel         10.000         3223. Ibáñez Alvarez, Josefa         10.000         3349. Morales           Castro Fuentes, Josefa         25.000         3224. Ibáñez Castillo, Manuel         10.000         3350. Morales	Castillo Rodriguez, Francisco (2.º)         20.000         3218         Henares Roman, Gabriel           Castillo Rodriguez, Juan Manuel         60.000         3219         Hernox Gonzalez, José           Castillo Valverde, Miguel         60.000         3220         Hernández Gonez, Juan António           Castro Cano, Miguel         15.000         3221         Hito Garcia, António           Castro Cano, Miguel         15.000         3222         Hitos Garcia, António           Castro Hernández, Miguel         25.000         3224         Ibáñez Castillo, Manuel	603	093.	Castillo Rodríguez, Francisco (1.")	1 0.000		Henares	Rodríguez, Angeles	10.000	3343.	Morales	Σ,		000.02
Castillo Rodriguez, Juan Manuel 60 000 3219. Herninos Comez, Juan Antonio 50.000 3346. Morales Castro Cano, Riguel 15 000 3222. Hits Garcia, Antonio 25.000 3348. Morales Castro Hernández, Miguel 15 000 3223. Ibáñez Alvarez, Josefa 10 000 3249. Morales Castro Fernández, Miguel 25.000 3224. Ibáñez Castillo, Manuel 10.000 3350. Morales Castro Fuentes, Josefa	Castillo Rodriguez, Juan Manuel 60 000 5219. Hernández Gómez, Juse Castillo Valverde, Miguel 50 000 3221. Hita García, Marina 15 000 3222. Hita García, Antonio 3223. Ibáñez Alvarez, Josefa 25.000 3224. Ibáñez Castillo, Manuel 3224. Ibáñez Castillo, Manuel	63	<u>%</u>	Castillo Rodriguez, Francisco (2.º)	20.000	3218.	Henares	Roman, Gabriel	15.000	2344.	Morales		acton	20.00
Castro Cano, Miguel 15 000 3221. Hits Garcia, Anarina 15 000 3347. Morales Castro Fernández. Miguel 15 000 3223. Ibáñez Alvarez, Josefa 10 000 3249. Morales Castro Fernández. Miguel 25,000 3224. Ibáñez Castrilo, Manuel 10,000 3350. Morales Castro Fernández. Morales Castro Fuentes. Josefa 10,000 3250. Morales Castro Fuentes. Josefa 10,000 3350. Morales	Castillo Valverde, Miguel 5220, Hita Garcia, Marina 5220, Hita Garcia, Marina 5220, Hita Garcia, Antonio 5221, Hita Garcia, Marina 5221, Hita Garcia, Antonio 5221, Hita Garcia, Antonio 5221, Hita Garcia, Marina 5221, Hita Garcia, Antonio 5221, Hita	എ (	095.	Castillo Rodriguez, Juan Manuel	00000	3219.	Hermosc		50.000	3346	Morales		el .	20.000
Castro Cano, Rafael 15,000 322. Hitos García, Antonio 10,000 3348. Morales Castro Hernández. Miguel 25,000 3244. Ibáñez Castrilo, Manuel 10,000 3350. Morales Castro Fuentes. Joséfa 350. Morales 25,000 3224. Ibáñez Castrilo, Manuel 10,000 3350. Morales	Castro Cano, Rafael 15.000 3222. Hitos Garda, Antonio 3223. Ibáñez Alvarez, Josefa 25.000 3224. Ibáñez Castillo, Manuel 25.000 3224. Ibáñez Castillo, Manuel	73 6	096.	Castillo Valverde, Miguel	15.000	3221	Hita Ca		25.000	3347.	Morales	Martin, Dolore	Se Se	15.000
Castro Hernández, Miguel 25.000 3224. Ibáñez Castillo, Manuel 10.000 3350. Morales Castio Fuentes, Josefa	Castro Hernández, Miguel 25.000 3223. Ibáñez Alvarez, Josefa 25.000 3224. Ibáñez Cashilo, Manuel	3 67	96		15.000	3222.			15.000	3348.	Morales	Martín, Enriqu	1e	20.00
Castro Fuentes, Josefa	Castro Fuentes, Josefa	. 623	8		10.000	3223.		Alvarez, Josefa	10.000	3349	Morales	Pozo, Isabel		10.00
		c.	300	Fuentes, Josefa	25.090	3224.		astillo, Manuel	10.000	33.50	Morales	Serrano, Jose	Maria	70.0C

		10 agosto 1751	
10.000 10.000 10.000 15.000	15.000 15.000 15.000 10.000 10.000 40.000 10.000 10.000 10.000	20.000 10.000	10.000 10.000 5.000 60.000
	Munoz Munck, Carmen  Navaro Ruvas, Vicente  Navaro Ruvas, Jose  Navaro Rodriguez, José  Navaro Rodriguez, Salvador  Navaro Rodriguez, Salvador  Olmedo Guindo, Juan Jesús  Ordóñez Cuellas, Josefa  Ortega Cabrera, Juan  Ortega González, Francisco  Ortega Jiménez, Francisco  Ortega Jiménez, Francisco  Ortega Jiménez, Francisco  Ortega Minán, José	Orti López Barajas, Ramón  Orti López Barajas, Vicente  Orti López Barajas, Vicente  Palma Castillo, Jesus Parlan Castillo, Jesus Parla Pardo António  Peralta Ferriandez, Miguel  Perez González, Tomás  Perez González, Tomás  Perez Morales, Pausto Perez Morales, Pausto Perez Morales, Pausto Perez Morales, Pausto Perez Morales, António  Perez Morales, António  Perez Morales, António  Perez Morales, José Prez Morales, José  Pored Guesta, Manuel António  Pored Rosales, José  Pored Rosales, José  Pored Borales, José  Poreta de la Cruz, Isabel  Quiles García, José  Quiles García, José  Reyes Fernández, José  Reyes Fernández, José  Reyes Fernández, Manuel  Reyes Fernández, José  Reyes Fernández, José  Reyes Fernández, José  Reyes Fernández, José  Reyes Rodríguez, José  Reyes Vaquero, Miguel  Reyes Rodríguez, José  Reyes Vaquero, Miguel  Reyes Vaquero, Antonio	
88888888	33333333333338888888888888888888888888	1900	3414. 3415. 3416. 3417.
20.000 20.000 15.000 20.000 20.000	25.000 25.000 25.000 25.000 25.000 25.000 25.000 25.000 25.000 25.000 25.000 25.000	20.000 110.000	20.000 20.000 20.000 20.000
	Jumenez Hita, Maria Jiménez López, Antonio Jiménez López, Matías Jiménez López, Matías Jiménez López, Rita Jiménez Mariscal, Carmen Jiménez Molina, Antonia Jiménez Panza, Obdulio Jimésez Remacho, Antonio Jimésez Remacho, Antonio Jiménez Romera, Eduardo	Ladron de Guevara Bombiliar Legaza González, Manuel Ligaza Romero, Miguel Linares Martinez, José Linares Buiz, Rafael Linares Sanchez, José Linares Sanchez, José Linares Sanchez, José Linde Martin, Francisco Lipez Alvar Nicolás López Alvar Nicolás López Ballesteros, Emilia López Ballesteros, Emilia López Barajas de la Puerta, Michez Barajas de la Puerta, Juchez Barajas de la Puerta, Juchez Barajas de la Puerta, Michez Castillo, Antonio López Castillo, Antonio López Castillo, Joséfa López Perero, Maria López Martín, José López Martín, José López Martín, José López Martín, Antonio López Peralta, Antonio López Peralta, Antonio López Peralta, Fernando López Peralta, Manuel López Peralta, Manuel López Peralta, Pedro López Peralta, Manuel López Peralta, Pedro López Vilchez, Purificación López Vilchez, Parfael	3286. Lujan Cueto, Sarvador 3288. Lujan Torres, Manuel 3290. Liorente Guerrero, José 3291. Liorente Guerrero, Juan 3292. Liorente Guerrero, Modesta
20.000 20.000 20.000 20.000	20.000 25.000 25.000 30.000 30.000 20.000 10.000 115.000 50.000	and and red	10.000 10.000 10.000 20.000
	Cuesta Mo Lia Chica Delgado Tr Delgado Vich Diaz Alvar Diaz Vilch Espigares Espin Herr Facal Gon Fernández	3128. Fernández de Córdoba y Morales, Gonzalo 3129. Fernández de Córdoba y Moreno, Gonzalo 3131. Fernández Guerrero, Bernardo 3132. Fernández Guerrero, Juan 3133. Fernández Guerrero, Juan 3134. Fernández Herrera, Antonio 3136. Fernández Herrera, Antonio 3137. Fernández Martin, Francisco 3137. Fernández Porcel, Miguel 3140. Fernández Porcel, Nicolás 3141. Fernández Porcel, Nicolás 3142. Fernández Sarchez, Placido 3143. Fernández Sarchez, Placido 3144. Fernández Tallón, José 3145. Fernández Tallón, José 3146. Gamarra Arnedo, Antonio 3147. Gallardo Pérez, Tomasa 3148. Gallardo Pérez, Tomasa 3149. Gamarra Arnedo, Antonio 3150. Gamarra Arnedo, Antonio 3150. Gamarra Arnedo, Antonio 3150. García Abad, Alejandro 3150. García Castro, Manuel 3150. García Castro, Manuel 3150. García García, Antonio 3150. García García, Antonio 3150. García García, Antonio 3150. García García, José 3150. García García, Manuel	101. Garcia J.menez, Luis Garcia López, Antonia 31.3. Garcia López, Antonio 31.6. Garcia López, Diego 3166. Garcia López, Juan 3166. García López, Manuel
	Cervillera Jiménez, Manuel         Manuel         3233. J. Mennez Alvarez, Francisco         Moreno Praszo, Eduardo           Contreras Palma, Manuel         3236. J. Mennez Pernainez, Manuel         3236. Moreno, Francisco         10,000           Cortes Muñoz, Manuel         3237. Jiménez Fernández, Manuel         60.000         3364. Muñoz López, José Juan           Cortes Morina Luisa         20.000         3239. Jiménez Fernández, Ramón         20.000         3365. Muñoz Mortin, Antonia           Cuersta Martín, José Antonio         5.000         3240. Jiménez Gil de Sagredo, Eduardo         15.000         3366. Muñoz Mortin, José Muñoz Mortin, José	Corriera Jiménez Manuel   15.000   3235. Jiménez Alvarez, Francisco   10.000   3362. Morente Morento   15.000   3362. Morente Morento   10.000   3362. Morente Morento   10.000   3362. Morente Morento   10.000   3363. Morente Morento   10.000   3364. Munoz Lopez, Juan   10.000   3364. Munoz Lopez, Juan   10.000   3365. Munoz Martin, Annonia   10.000   3365. Munoz Martin, Annonia   10.000   3365. Munoz M	Correction   19,000   2225   Illimeter Permandez, Manuel (2.)   2528   Moreire (2.)   2528   2528   Moreire (2.)   2528   2528   Moreire (2.)   2528

#### Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Convocando a concurso para la provi-sión de la Jefatura del Distrito Forestal de Radaio»

Vacante la Jefatura del Distrito Forestal de Badajoz, se convoca a concurso para su provisión, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1946.

Los interesados remitirán sus solicitudes a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, dentro del plazo de quin-ce días, centados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 31 de julio de 1951.—El Director general, P. D., T. Arriola.

## MINISTERIO DE OBRAS **PUBLICAS**

#### Subsecretaria

Anunciando vacantes correspondientes al personal Facultativo que se expresa

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funciona-rios con derecho a ello puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

#### Las referidas vacantes son::

#### Personal Facultativo

# Cuerpos de Ayudantes y de Sobrestantes de Obras Públicas

Jefatura de Obras Públicas de Alba-

Jefatura de Obras Públicas de Palen-

Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 10 de agosto de 1951.—El Sub-secretario, José Maria Rivero.

## Dirección General de Obras Hidráulicas

Resolviendo confirmar la rehabilitación acordada del «Salto de Cordobilla».

Visto el expediente relativo a la rehabilitación de la concesión otorgada a la Sociedad «Eugenio Grasset», transferida a «Saltos del Genil, S. A.», para aprovechar aguas del río, en términos de Badala de la concesión de Badala esta de la concesión de Badala de la concesión de Badala de la concesión de la co dolatosa, Lucena, Aguilar y Puente Ge-nil (Sevilla), aprovechamiento denomi-nado «Salto de Cordobilla», asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oido a dicho Cuerpo consultivo y de acuerdo con la propues-ta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto confirmar la re-habilitación acordada del «Salto de Cordobilla», quedando sometida la concesión

a las siguientes condiciones:

1.4 Las obras se ajustarán al proyecto de replanteo suscrito en noviembre de 1947 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Benjumea Here-dia, que a tales efectos se aprueba, con las siguientes prescripciones:

a) Se estudiará si conviene rebajar la

altura de la toma de agua a fin de uti-lizar mayor capacidad de embalse a los

efectos de reserva de la máxima energía posible.

b) La cota del nivel máximo del em-balse será la de 212,50 para no afectar con el remanso de aquél al desagüe del salto de San Calixto, a menos que por consideraciones de otro orden pueda ser expropiado este salto por la Sociedad concesionaria.

c) En el plazo de seis meses, el concesionario presentará a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Córcoba el proyecto reformado de la carretera de la de Puente Genil a Lucena a la de Lucena a Jauja en la parte que resul-ta inundada por el embalse.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas varia-ciones del proyecto que no alteren sus características esenciales y tiendan a perfeccionarlo.

2.3 El desnivel máximo que se concede derecho a utilizar es de 42,50 metros, entre la cota 212,50 del nivel máximo de embalse, y la 170 del nivel medio del agua en el desagüe.

3.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprove-chamiento, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a suyas prescripciones queda suje-ta, así como a la Real Orden de 7 de

ta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

4.ª Las obras deberán quedar terminadas en el piazo de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO. 5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del

concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda co-menzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pu-ciera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con motivo de obras de regulación de la corriente del rio realizadas por el Estado.

7.ª El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la con-

8.º Queda sujeta esta concesión a to-das las disposiciones de carácter adminis-trativo, social y fiscal, dictadas o que se dicten en lo sucesivo, que le sean aplicables.

9.ª El concesionarió deberá completar la fianza ya constituída mediante el de-pósito a disposición de la Dirección Geposito a disposicion de la Direction Graneral de Obras Hidráulicas, de 1.213.687 pesetas (un millón doscientas trece mil seiscientas ochenta y siete pesetas), que con el anteriormente constituído quedará a responder del cumplimiento de estas condiciones, y de la cual podra ser devuelta la mitad, una vez se hayan ejecutado obras per el valor de la fianza to-tal constituída y el resto-quecará hasta-la terminación de las obras.

10. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad compe-

tente.
11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los vo-lúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servicumbres existentes.

13. El concesionario queda obligado a cumplimentar cuantas disposiciones dicte la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para llevar a efecto la regula-ción de los caudales del río disponién-doze para ello los desagues supletorios con la capacidad suficiente, quedando controlados sus mecanismos de cierre por dicha Confederación

14. Se declaran de utilidad pública las obras correspondientes al proyecto de re-planteo de este aprovechamiento.

15. Quedan subsistentes las condiciones fijadas en la concesión otorgada en 17 de abril de 1916 en cuanto no sean modificadas por las que ahora se este-

blecen.

16. Caducará la concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido nóliza de 150 pesetas, según dismitido póliza de 150 pesetas, según dis-pone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de agosto de 1951.—El Director general, Francisco Garcia de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confedera-ción Hidrográfica del Guadalquivir.

Anunciando la subasta de las obras de conducción de aguas para el abastecimiento mancomunado de Olba y Aldeas de los Villanuevas, Los Pertegaces, La Tosca y Los Ramones (Teruel).

Hasta la trece horas del día 10 de sep-tiembre de 1951 se admitirán en la Sec-ción de Obras Hidráulicas de la Direc-ción general de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 899.745.47 pesetas.

La fianza provisional a 17.995 pesetas. La subasta se verificará en la citara Dirección general de Obras Hidráulicas el día 15 de septiembre de 1951, a las

once horas. No se admitirán proposiciones presen-

tades en correos. El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráuli-cas y en la Confederación Hidrográfica del

Madrid, 3 de agosto de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola 1,927-A C.